**CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS - PERSONA JURÍDICA**

El CLIENTE, a través de la suscripción del Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica (Ficha de Datos y Aceptación de condiciones), cada vez que solicite los productos y/o servicios ofrecidos por EL BANCO, se adhiere a las presentes condiciones generales y específicas, en adelante en forma indistinta también denominado el Contrato.

**CONDICIONES GENERALES**

1. Los términos y condiciones generales de este contrato que constan en este documento, serán de observancia y aplicación respecto de la/s cuenta/s que EL CLIENTE contrate, las transacciones que se realicen sobre la/s misma/s y los servicios bancarios en general como Telebanking o Scotia en Línea Empresas (en conjunto los “Servicios Bancarios”). Estas condiciones generales (en adelante Condiciones Generales) se aplicarán a cada uno de los productos y Servicios Bancarios que EL CLIENTE contrate. Asimismo las condiciones generales se complementarán con las condiciones de carácter específico y demás documentos, cartillas, solicitudes o anexos requeridos por EL BANCO de cada cuenta y/o servicio suscritos y/o aceptados y/o puestos en conocimiento bajo cualquier medio o mecanismo entre EL CLIENTE y EL BANCO (en adelante las Condiciones Específicas) a la firma del Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica o con posterioridad.

En caso de diferencia entre las condiciones generales y las específicas de las cuentas y/o servicios, prevalecerán las específicas.

Ninguno de los términos de este documento exonera a EL CLIENTE de cumplir los requisitos y formalidades que la ley y/o EL BANCO exijan, los cuales se encuentran comprendidos en el presente documento, para la prestación y/o realización de determinados servicios y/u operaciones y/o transacciones.

2.- La(s) cuenta(s) y/o los servicios contratados remunerará(n) intereses (compensatorios y/o moratorios) y generará(n) penalidades, comisiones y gastos, de conformidad a lo pactado en la/s Cartilla/s de Información (en adelante Cartilla/s), las mismas que se difundirán en el tarifario que EL BANCO tiene exhibido al público y que está a disposición de EL CLIENTE para su información a través de los canales como la página WEB y en las oficinas, agencias y sucursales de EL BANCO.

3. Las partes acuerdan que la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE tuviese abiertas y/o que abra en el futuro, podrán ser objeto de afiliaciones a prestaciones adicionales o de ampliaciones de los servicios que ofrece EL BANCO, siempre que se encuentren relacionados a la operatividad de los Servicios Bancarios, para lo cual se realizarán las comunicaciones respectivas de corresponder, en las oportunidades señaladas en el numeral 5.

4. EL CLIENTE podrá solicitar por escrito, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado; dentro del plazo que se señale en las Condiciones Específicas de cada servicio.

**CAMBIO DE CONDICIONES**

5. Queda acordado por las partes que, como i) consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado, ii) cambios en sus estructuras de costos, iii) modificaciones en el régimen de encajes, iv) decisiones comerciales o v) exigencias regulatorias, EL BANCO podrá modificar las tasas de interés, comisiones, gastos (incluyendo los seguros) aplicables a los Servicios Bancarios, debiendo comunicar la modificación a EL CLIENTE con una anticipación no menor de 15 días calendarios a la fecha o momento a partir del cual entrará en vigencia. Asimismo, en general, el BANCO podrá modificar cualquiera de las condiciones aquí establecidas, debiendo comunicar dicha modificación a EL CLIENTE con una anticipación no menor de 30 días calendarios a la fecha o momento a partir del cual entrará en vigencia

Asimismo, queda acordado por las partes que EL BANCO podrá modificar la tasa de interés compensatoria de la/s cuenta/s, por las siguientes causas: i) novación de la obligación de conformidad con el Código Civil; ii) efectiva negociación entre el Banco y EL CLIENTE; y iii) cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) lo autorice.

EL BANCO, sin previo aviso, podrá resolver o modificar el contrato en aspectos distintos a: i) las tasas de interés; ii) comisiones y iii) gastos; como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia del CLIENTE.

Asimismo, la comunicación previa no será exigible y por lo tanto se aplicará la modificación de manera inmediata, en los siguientes casos: i) modificación favorable para EL CLIENTE; ii) ajuste de tasa de interés cuando se hubiera acordado con el EL CLIENTE que esta dependa de un factor variable; o iii) aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como aquellas referidas a la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o a consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, falta de transparencia del CLIENTE entre otras, por medio de las que se podrá resolver el contrato o modificarlo en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos. Con relación a la aplicación de las normas prudenciales, las comunicaciones se realizarán dentro de los siete (07) días calendario posteriores a dicha modificación. En caso de cambios que resulten beneficiosos para EL CLIENTE, tanto este como EL BANCO acuerdan que la información sobre dichos cambios será comunicada a través de la página web del BANCO.

De no estar EL CLIENTE conforme con las modificaciones comunicadas podrá, dentro de los 15 días de pre aviso de las modificaciones comunicadas por EL BANCO: i) resolver las Condiciones Generales o Específicas sin penalización comunicando su decisión por escrito a EL BANCO; y ii) cesar el uso de los Servicios Bancarios. En caso EL CLIENTE hubiera decidido concluir con alguna de las Condiciones Generales o Específicas y mantuviera un saldo deudor, exigible y vencido, en cualquiera de sus cuentas, deberá proceder al pago de lo adeudado y de las demás obligaciones directa o indirectas que EL CLIENTE mantenga frente a EL BANCO cuyos pagos estén vinculadas a las cuentas que hubiera decidido cerrar.

6. De no ejercer EL CLIENTE este derecho dentro del plazo estipulado en la comunicación previa respectiva o de continuar EL CLIENTE en el uso de los Servicios Bancarios luego del vencimiento de este plazo, aún cuando haya seguido el procedimiento previsto en el párrafo precedente para tal efecto, se entenderá que EL CLIENTE acepta en su totalidad las modificaciones comunicadas. Para estos efectos, EL CLIENTE expresamente consiente que su silencio constituya manifestación de voluntad y aceptación de cualquier modificación contractual comunicada conforme a los mecanismos estipulados en el numeral siguiente.

La comunicación de cualquier modificación se efectuará de forma alternativa a criterio de EL BANCO a través de comunicaciones escritas o electrónicas a EL CLIENTE, anotaciones en los estados de cuenta o en las constancias de operaciones efectuadas con una Tarjeta, publicaciones en las oficinas y/o agencias o en la página web o a través de los medios de comunicación social o cualquier otro permitido por la legislación vigente.

**REPRESENTANTES DEL CLIENTE**

7. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que los representantes o apoderados legales de EL CLIENTE hubieren efectuado en su representación, aún cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán plenos efectos para EL BANCO, a partir del quinto día hábil de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta.

En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de EL CLIENTE, éste autoriza anticipadamente que EL BANCO pueda, sin que implique responsabilidad para su parte, suspender la ejecución de toda orden, instrucción o disposición del contrato, hasta que se resuelvan los conflictos o cuestionamientos antes indicados o se emita resolución judicial que señale la legitimidad de la representación, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, EL BANCO no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a instrucciones, cheques y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados de cuyo poder o representación hubiesen surgido duda o conflicto; aceptando asimismo que EL BANCO proceda si lo estima conveniente, a la consignación judicial de los saldos acreedores a que hubiere lugar. El control de las condiciones especiales de los poderes y facultades, su formalización e inscripción en los Registros Públicos, límites de disposición, así como la observancia del poder por parte de sus representantes y/o apoderados, corresponde exclusivamente a EL CLIENTE, limitándose EL BANCO a registrarlos como tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta con otros.

**AUTORIZACIONES RECONOCIDAS AL BANCO**

8. EL CLIENTE dispone de manera anticipada sobre cualquiera de sus cuentas o depósitos de libre disponibilidad, e instruye y faculta expresamente a EL BANCO para que éste, sin necesidad de aviso o autorización adicional, pueda:

a.- Cargar o debitar contra los fondos existentes en las cuentas, depósitos y/o aplicar contra los valores que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo, de ser el caso, sobregirar las cuentas cuando no mantenga provisión de fondos suficientes, con el importe correspondiente a las comisiones, penalidades, gastos, seguros, tributos y cualquier costo originado por la utilización de la/s cuenta/s o servicios que brinde el BANCO por solicitud y/o instrucción de EL CLIENTE como costos por chequeras, cargos por devolución de cheques y similares, incluidos los generados y/o derivados de la tarjeta de crédito y/o débito y en general cualquier otro gasto o retribución que se origine. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados por servicios efectivamente prestados.

b.- Cargar en cualesquiera de las cuentas, depósitos y/o valores de EL CLIENTE, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, y con independencia del origen, fuente o naturaleza de tales fondos, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación vencida y exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a EL BANCO, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo inclusive para tal efecto sobregirar las cuentas corrientes de EL CLIENTE. No obstante lo aquí señalado, en ningún caso EL BANCO estará obligado a efectuar los citados cargos o a otorgar sobregiro alguno en cuenta corriente.

c.- Realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de este último, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación.

d.- Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en este numeral.

e.- Abrir a nombre de EL CLIENTE, cuentas corrientes para transacciones especiales en moneda nacional o extranjera, incluidas cuentas corrientes con o sin uso de chequeras para evidenciar los cargos correspondientes a créditos otorgados a favor de EL CLIENTE y los diversos cargos que registren sus operaciones. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo.

f.- Debitar de cualesquiera cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO siempre que ella tenga provisión de fondos, los importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga EL CLIENTE frente al BANCO, así como sus respectivos intereses hasta la fecha en que el débito se produzca que EL CLIENTE pudiera estar adeudando a EL BANCO, así como de ser el caso, y los mayores intereses que los mismos hubieren devengado hasta la fecha en que el débito se produzca, acreditando los fondos así debitados a la cuenta corriente deudora.

g.- Centralizar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en cualquiera de las oficinas, agencias y sucursales de EL BANCO, a efectos de consolidar saldos, cuando tuviera cuentas con saldos deudores con obligaciones vencidas y exigibles, en la oportunidad que EL BANCO lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE.

h.- Extornar mediante simple asiento, los asientos u operaciones que por error u otro motivo se hubieran registrado en forma indebida en la cuenta y/o en los depósitos y/o en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de ELCLIENTE.

i.- A su solo criterio, otorgar o conceder avances en cuenta corriente y/u otorgar facilidades crediticias a EL CLIENTE aún en exceso de las líneas de crédito autorizadas por EL BANCO, por los plazos, importes y condiciones que este último determine, las que con la correspondiente información que EL BANCO curse al CLIENTE por cualquiera de los medios previstos en este contrato, se entenderán formalmente pactadas para todo efecto.

Los avances en cuenta corriente y/o las facilidades crediticias que otorgue EL BANCO, se rigen por las normas generales contenidas en el presente contrato y, en su caso, por los contratos de crédito especiales que suscriba EL CLIENTE con EL BANCO.

j.- Retener o bloquear fondos depositados en la/s cuenta/s así como suspender la ejecución de cualquier orden, cuando considere que i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la/s cuenta/s y/o de las actividades generadoras de estos fondos; ii) existen dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de sus representantes; iii) exista deuda vencida y exigible pendiente de pago (como comisiones, gastos y otros cargos por cuenta del EL CLIENTE derivados de las respectivas Cartillas); iv) existan circunstancias que evidencien la comisión de transacciones fraudulentas; y/o v) EL CLIENTE haya autorizado el bloqueo de fondos específicos (pago de cuotas por vencer) de una cuenta destinada a ser medio de pago de un préstamo.

9. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución de las Condiciones Generales y Específicas y las respectivas Cartillas, deberán ser canceladas en la misma moneda, salvo convención expresa, o disposición legal imperativa en contrario.

**RESPONSABILIDAD**

10.- EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los Servicios Bancarios materia del presente contrato. En tales casos EL BANCO dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; b) Falta de fluido eléctrico; c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; e) Huelgas y paros; f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO; g) Falta de suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios; h) Lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil. Las causales señaladas en los literales a), b) y g) serán considerados como causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando ocurran a consecuencia de algún evento así considerado.

11. EL CLIENTE es el único autorizado para operar sobre sus cuentas, presumiéndose que todas las operaciones efectuadas sobre sus cuentas son hechas por EL CLIENTE bajo su total responsabilidad. EL CLIENTE se obliga a no permitir a terceros efectuar operaciones sobre sus cuentas y a no utilizar sus cuentas para reunir fondos, colectas o depósitos hechos por terceras personas, sin previo consentimiento de EL BANCO. El incumplimiento de esta obligación faculta a EL BANCO, a su solo criterio y calificación, a bloquear la cuenta en tanto concluye con las investigaciones sobre la realización de las operaciones antes indicadas o resolver de pleno derecho la relación contractual con EL CLIENTE, sin asumir por ello ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE.

12. EL CLIENTE autoriza anticipadamente y de manera expresa a EL BANCO a informar a las autoridades que pudieran resultar competentes, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa, o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley 26702, o las que señale la SBS en ejercicio de sus facultades legales. Asimismo, EL CLIENTE libera al EL BANCO, sus directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo relacionado al cumplimiento regulatorio estipulado en el presente numeral.

13. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de EL CLIENTE, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, o dictados por ejecutores coactivos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a EL BANCO por las autoridades que los hubieran expedido.

14.- EL CLIENTE puede hacer operaciones, transacciones y disposiciones sobre los saldos de sus cuentas/depósitos, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y de acuerdo con los canales que EL BANCO facilite para dichos efectos. EL BANCO pone a disposición su red de agencias, red de cajeros automáticos, Terminales de Pago y Consultas, Banca Telefónica, Scotia en Línea Empresas, Telebanking Web con los respectivos mecanismos de seguridad diseñados para cada canal. No obstante lo anterior y los canales seguros que EL BANCO ofrece, en caso EL CLIENTE requiera hacer disposiciones o transacciones sobre sus cuentas/depósitos y sus saldos, mediante el uso de cartas de instrucción, este reconoce y acepta que EL BANCO solo será responsable de verificar la correspondencia de las firmas autorizadas contra los registros que mantiene en sus archivos, así como la suficiencia de los poderes de ser el caso. Queda establecido que la revisión de las firmas no es de carácter especializado, por lo que el estándar de dicha revisión es de leal saber y entender. En ese sentido, salvo que se acredite dolo o culpa grave, EL BANCO ni sus funcionarios serán responsables si la instrucción que se ejecuta bajo este mecanismo resulte siendo falsificada o adulterada en su contenido o firmas.

15.- En caso que las cuentas reciban transferencias del exterior, EL BANCO podrá tener medidas de control y confirmación con el banco corresponsal y/o podrá solicitar información adicional de sustento de parte de EL CLIENTE antes de hacer efectivo el abono de la transferencia a la cuenta de este, en un plazo no mayor de 48 horas de comunicada la transferencia. De ser el caso que no se confirmara la transferencia y/o no fuera satisfactoria y oportunamente sustentada por EL CLIENTE, EL BANCO estará facultado a no aceptar la transferencia y efectuar el extorno de la operación aún así los fondos ya se encontraran abonados en la cuenta del CLIENTE, sin que ello implique responsabilidad para EL BANCO, quien actúa en el marco de las normas emitidas por la SBS sobre prevención de lavado de activos y de las acciones que realiza EL BANCO para conocer a su cliente.

16.- Por motivos de seguridad de las cuentas/depósitos del CLIENTE, EL BANCO inactivará (bloqueo de retiros, transferencias y/o abonos) las cuentas/depósitos que cuentan con saldo pero que no tengan movimiento por más de 90 días. Ello implica que EL CLIENTE no podrá realizar abonos ni retiros en las cuentas. No obstante ello esta inactividad no perjudicará las demás condiciones de la cuenta/depósito que se encuentran en las respectivas Cartillas. Para activar las cuentas EL CLIENTE deberá acercarse a la agencia y realizar la coordinaciones respectivas con su funcionario de negocios.

**DE LA TITULARIDAD DE LAS CUENTAS**

17.- Son aplicables específicamente a las cuentas con titularidad compartida entre varias personas, en las que estas últimas actúan y ejercen los derechos sobre las mismas en forma conjunta (forma "y"), además de las otras disposiciones contenidas en el presente contrato, en lo que no se contradigan, las siguientes:

a) Todos los titulares de las mismas son responsables en forma solidaria ante EL BANCO de cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiere convenido bajo la cuenta en el caso del producto cuentas corrientes.

b) EL BANCO sólo pagará cheques girados o ejecutará órdenes escritas impartidas conjuntamente por todos los titulares o en su caso por los representantes de estos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO.

c) Los titulares en forma conjunta podrán solicitar el cierre de la cuenta, en la forma y el plazo que se detalla en las Condiciones Específicas. En este caso, los saldos que resultaren a favor de los titulares, luego de cerrada la cuenta y cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones en contrario al momento de dar aviso de cierre.

d) EL BANCO queda autorizado para efectuar retenciones hasta por la parte proporcional del saldo de la cuenta, que corresponda a cada uno, según el número de cotitulares, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o de ejecutores coactivos, dirigidos contra uno o varios de los titulares de la cuenta.

e) Al producirse la quiebra del titular de la cuenta, EL BANCO en tanto tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá al cierre de la cuenta dentro de dos (02) días hábiles de tomado conocimiento formal del hecho salvo en el caso de la cuenta corriente que opere con cheques, en la que este cierre sólo se hará efectivo a los 60 días calendario de ocurridos los eventos mencionados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores. Una vez cerrada la cuenta, se pondrá los saldos a disposición de los demás titulares y juez, según sea el caso, previa verificación de su condición legal por parte de EL BANCO y en proporción al número de titulares de la cuenta. EL BANCO no será responsable por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento formal del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo. El procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de cualesquiera de los titulares de las cuentas se encuentra descrito en la página web del BANCO.

f) Los titulares en forma conjunta podrán dar instrucciones para que EL BANCO pague cheques girados o títulos valores con cláusula de cargo en cuenta, según la Ley de Títulos Valores, o ejecute órdenes escritas impartidas en forma indistinta por uno cualesquiera de ellos. Si tal fuere el caso, los titulares declaran que tales actos se consideran para todos los efectos legales, como actos de pura administración, para los que los titulares conceden por el mérito de tal instrucción a EL BANCO, un mandato recíproco, por lo que no requieren para su validez o eficacia frente a EL BANCO, de formalidad adicional alguna.

En caso de quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de una cuenta mancomunada que opere con firma indistinta (“y/o” u “o”), EL BANCO al tener conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá a retener el porcentaje del saldo de la cuenta que corresponda al titular declarado en quiebra o interdicto, según el número de cotitulares que tenga la cuenta. Esta retención se hará efectiva dentro de las 48 horas siguientes de haberse tomado conocimiento de los eventos mencionados. El monto retenido se pondrá a disposición del juez, según sea el caso, previa verificación de la documentación que acredite su condición por parte de EL BANCO.

**GENERALIDADES SOBRE DEL CIERRE DE LA CUENTA**

18.- Con relación al cierre de la/s cuenta/s, EL CLIENTE conoce que las disposiciones particulares de cada una de las cuentas se regirán por los numerales de respectivos de cada cuenta regulada en este documento.

19.- Sin perjuicio de ello en caso de cancelación de la cuenta respectiva sea por iniciativa del CLIENTE o del BANCO o en cumplimiento de medidas regulatorias, el CLIENTE se obliga a devolver en un plazo máximo de tres días calendario la/s tarjeta/s que sean necesarias para realizas transacciones sobre las cuentas o para acceder a los servicios (en caso de tenerla), las chequeras que mantenga, así como todo mecanismo o dispositivo de seguridad para el acceso a sus productos o medios virtuales, salvo que mantenga otros productos financieros con EL BANCO afiliados o asociados a dichos dispositivos. En caso que la devolución física de la tarjeta de débito no sea posible, EL CLIENTE será responsable de su destrucción.

20.- En el supuesto de quiebra EL CLIENTE, EL BANCO cerrará las cuentas tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de estos hechos. En estos casos, la conclusión del contrato de cuenta corriente que opere con cheques operará luego de transcurridos 30 días calendario computados desde la fecha del evento antes mencionado debidamente comunicados a EL BANCO. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán puestos a disposición del juez. EL BANCO no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

Firma y Sello el Responsable de Atención

**DEL PLAZO Y DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O SUS CONDICIONES ESPECÍFICAS**

21. Las presentes condiciones generales son aplicables sobre cualquiera de los productos o servicios específicos mientras cualquiera de ellos se mantenga vigente. Por lo tanto el presente contrato es de plazo indeterminado. Siendo así, en aplicación del artículo 1365 del Código Civil, tanto EL CLIENTE como EL BANCO podrán solicitar la resolución de las condiciones generales y/o las (Condiciones Específicas en cualquier momento, a su sola decisión, dando aviso por escrito a la otra parte en sus respectivos domicilios, con por lo menos 30 días calendario de anticipación. Queda expresamente convenido que la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el presente numeral y en el numeral 22 en el cual se establecen las causales, constituye el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.

22. Por su parte, sin perjuicio de otras causales de resolución expresamente previstas en las presentes condiciones, EL BANCO también podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y resolver el contrato y/o las distintas relaciones contractuales que mantenga con EL CLIENTE, comunicando dicha medida de manera posterior a éste:

i) cuando medie disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene;

ii) cuando en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, el BANCO detecte que en la cuenta se han realizado o se vienen realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan causar perjuicio al BANCO o a sus clientes, y siempre que el CLIENTE no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que establezca;

iii) cuando EL BANCO tome conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o EL CLIENTE sea vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo; o

iv) cuando se verifique que EL CLIENTE ha proporcionado información inexacta, incompleta, inconsistente o falsa a EL BANCO contraviniendo así lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 26702, así como el Artículo 3 de la Circular SBS N° 2197-2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

El aviso posterior en los casos señalados en el presente numeral se efectuará en un plazo no mayor a los 7 días calendario del cierre efectivo.

Asimismo, EL BANCO podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y resolver las presentes condiciones y/o el contrato o contratos específicos, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE:

(i) cuando una de las cuentas de EL CLIENTE no registre movimientos en un plazo de al menos 6 meses, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE.

(ii) cuando EL CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones asumidas conforme a los términos del presente contrato;

(iii) en los demás supuestos previstos en el presente instrumento y/o en el respectivo contrato específico;

(iv) Si EL BANCO considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL CLIENTE a) por conducta intolerable del CLIENTE frente al personal del BANCO y/u otros clientes, realizada en las oficinas del BANCO o a través de otros canales disponibles; o b) si el BANCO, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestos a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener la relación comercial con EL CLIENTE.

23. Al término de la relación contractual por cualquier causa, EL CLIENTE se obliga a pagar cualquier suma vencida y exigible que estuviera adeudando, sea por saldo deudor, tasas de interés, compensatorios y moratorios, comisiones que se generen hasta el cierre de la cuenta, así como los gastos en que incurra EL BANCO hasta su total cancelación, autorizando anticipadamente y de manera expresa EL CLIENTE a EL BANCO para que, en el caso de cuentas corrientes, éste pueda girar una letra a la vista con el importe total de los conceptos señalados que den origen a un saldo deudor en cuenta corriente. Esta letra devengará desde su fecha de giro los intereses compensatorios y moratorios a las tasas máximas que EL BANCO tenga previstas en su tarifario, hasta su total cancelación.

24. En caso que EL CLIENTE al cierre de la respectiva cuenta tenga saldo a favor, EL BANCO pondrá a su disposición un cheque de gerencia en cualquiera de las agencias u oficinas de EL BANCO.

25. Al momento del cierre de las cuentas por cualquier causa, la(s) Tarjeta(s) emitida(s) por EL BANCO relacionadas a dichas cuentas quedarán inactivas, obligándose EL CLIENTE a dejar de utilizarlas y devolver las mismas de inmediato.

26. La terminación y/o suspensión, por cualesquier motivo, de los productos o servicios bancarios bajo el marco de las presentes condiciones específicas no implica ni acarrea necesariamente la resolución y/o terminación de este contrato de condiciones específicas, salvo EL BANCO así lo establezca expresamente. Cuando EL BANCO o el CLIENTE decidan resolver este contrato de condiciones generales ello sí implicará la resolución de los productos y servicios bancarios.

27. Todos los tributos creados o por crearse que graven la prestación de los servicios y/o productos que EL BANCO ofrezca a EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato, serán de cargo de EL CLIENTE. Se exceptúa del Impuesto a la Renta que grava los ingresos de EL BANCO. Los aspectos de los tributos que actualmente son de cargo de EL CLIENTE constarán en la Cartilla.

**DATOS PERSONALES**

28. EL BANCO es una institución financiera que forma parte del grupo económico internacional de The Bank of Nova Scotia (en adelante el “Grupo Scotiabank”). El Grupo Scotiabank ejerce el control sobre un conjunto de empresas del sistema financiero, seguros y de AFP, así como sobre empresas vinculadas al mercado de valores, entre otras, tanto en el Perú como en el extranjero, las cuales, por razones de sinergias, mayor eficiencia y calidad de servicios, comparten procesos de negocio, estructuras gerenciales y sistemas tecnológicos de alcance transfronterizo, dentro de los alcances permitidos por la ley.

La información sobre la identificación del CLIENTE (incluye también a sus representantes), o datos que permitan hacerlo identificable (p.e. datos biométricos), así como sobre la información personal, financiera, crediticia, incluyendo información calificada como datos sensibles por la ley, proporcionada, de forma oral, escrita o electrónica, por EL CLIENTE u obtenida a través de otras personas, sociedades y/o instituciones (públicas o privadas, nacionales o extranjeras) es considerada como Datos Personales. Cuando el CLIENTE sea persona jurídica o patrimonio autónomo, el BANCO podrá acceder a los Datos Personales respecto de cada persona autorizada, socio, o integrante según corresponda.

EL CLIENTE, de forma libre, informada, previa y expresa, consiente que EL BANCO pueda dar tratamiento a los Datos Personales, es decir podrá acceder, recopilar, registrar, organizar, almacenar, conservar, elaborar, modificar, bloquear, suprimir, extraer, consultar, utilizar, transferir o procesar de cualquier otra forma prevista por la ley

El CLIENTE consiente que EL BANCO podrá dar tratamiento a los Datos Personales, de manera directa o por intermedio de terceros, lo cual incluye el tratamiento necesario para: (i) la ejecución directa o por intermedio de terceras personas de los Servicios Bancarios contratados, incluyendo la evaluación de la capacidad de pago y comportamiento crediticio en el sistema financiero, (ii) el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a EL BANCO, (iii) enviar a EL CLIENTE ofertas comerciales, publicidad e información en general por cualquier medio, sobre otros producto o servicios que brinde EL BANCO y/o terceros vinculados, lo que se podrá realizar a través de terceras personas; (iv) gestionar el cobro de deudas, de ser el caso; y (v) usar, compartir o transferir los Datos Personales a otras empresas que conforman el Grupo Scotiabank o lo conformen en el futuro, así como a sus socios comerciales, o terceros (por ejemplo: otros bancos, imprentas, empresas de mensajería, auditoría, entre otros), tanto dentro como fuera del país, nacionales o extranjeros, públicos o privados, con la finalidad de realizar las acciones indicadas en los punto precedentes o con la finalidad que éstos puedan directamente ofrecer o informar a EL CLIENTE, por cualquier medio, acerca de cualquier producto o servicio que comercialicen o puedan poner en su conocimiento publicidad comercial o institucional o comunicarle promociones comerciales.

EL CLIENTE conviene en que EL BANCO podrá conservar en sus registros los Datos Personales y darle tratamiento a éstos en los términos antes expuestos de forma indefinida, aun cuando EL CLIENTE pierda su condición como tal o la solicitud de apertura u otorgamiento de alguno de los productos o servicios bancarios le hubiera sido denegada. Los Datos Personales serán almacenados en el banco de datos de clientes del cual EL BANCO es titular o cualquier otro que en el futuro podamos establecer. EL BANCO declara que ha adoptado las medidas necesarias para mantener segura la información.

EL CLIENTE declara que se le ha informado que tiene derecho a no proporcionar los Datos Personales. De no proporcionarlos, no se podrá dar tratamiento a los mismos tal como se señala de forma precedente. Asimismo EL CLIENTE puede revocar el consentimiento para tratar sus Datos Personales en cualquier momento. Para ejercer este derecho o cualquier otro que la ley establezca relacionado a Datos Personales deberá presentar una solicitud escrita en nuestras oficinas. Se podrán establecer otros canales para tramitar estas solicitudes, lo que será informado oportunamente por EL BANCO a través de la página web.

29. EL CLIENTE declara y se compromete a brindar en todo momento a EL BANCO información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, EL CLIENTE está obligado a dar aviso a EL BANCO inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.

30. EL CLIENTE consiente que EL BANCO, podrá de manera directa o por intermedio de terceros, poner en conocimiento de EL CLIENTE, por cualquier medio existente, publicidad comercial sobre productos y servicios, o institucional o comunicarle promociones comerciales de EL BANCO, de sus empresas vinculadas o pertenecientes al Grupo Scotiabank y de cualquier otra empresa con la que EL BANCO mantenga una asociación comercial. EL CLIENTE podrá manifestar su voluntad de no recibir la publicidad antes señalada bastando para ello una comunicación expresa y por escrito en dicho sentido, dirigida a EL BANCO.

**MISCELANEA**

31. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales competentes de la ciudad determinada en el Contrato de de Servicios Bancarios – Persona Jurídica (Ficha de Datos y Aceptación de condiciones), en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato. Este contrato se rige por las Leyes de la República del Perú.

32. Las partes fijan como sus domicilios los consignados en el Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica **(**Ficha de Datos y Aceptación de condiciones), donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito a EL BANCO, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado en la ficha antes señalada, serán válidas y surtirán todos los efectos legales, siendo EL CLIENTE el único responsable por los perjuicios ocasionados a los terceros pudieran residir en el domicilio convencionalmente designado por EL CLIENTE.

33. Todos los datos de EL CLIENTE que este consigne en las fichas, cartillas, instrucciones o solicitudes se considerarán como vigentes y en tal sentido sustituirán y/o actualizarán los datos que a la fecha respectiva mantengan registrados en EL BANCO, de ser el caso. Las posteriores actualizaciones de los datos de EL CLIENTE podrán ser efectuados mediante comunicación escrita o instrucción dirigida a EL BANCO a través de los mecanismos que EL BANCO ponga a sus disposición y que comunicará previamente a través de sus medios.

34. EL CLIENTE deberá solicitar la previa intervención de EL BANCO antes de celebrar con terceros cualquier contrato de garantía sobre todo bien o valor depositado en EL BANCO y/o en custodia del mismo; caso contrario, EL BANCO quedará plenamente facultado a dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones, vencidas o no vencidas, que tenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo este último proceder a efectuar los cargos en cuenta previstos en el numeral 8 del presente contrato o, alternativamente, a ejercer el derecho de compensación establecido en el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 26702.

35. La(s) Tarjeta(s) y/o la(s) Tarjeta(s) Adicional(es) únicamente operará(n) para débito contra saldos disponibles. En ningún caso podrá utilizarse para reservas, para aprobaciones y/o en garantía de consumos, bajo entera responsabilidad de EL CLIENTE que dichas reservas y/o pre aprobaciones y/o garantía pueda(n) ser doblemente procesadas.

36. Los términos de los contratos de cuentas corrientes y/o ahorros y cualesquiera otros correspondientes a operaciones pasivas o Servicios Bancarios que EL CLIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO, se entenderán automáticamente modificados, en cuanto sea necesario para someterlos a los términos del presente contrato, y de sus variaciones y/o modificaciones, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CLIENTE con EL BANCO.

37. EL CLIENTE podrá dar instrucciones, efectuar transacciones sobre sus cuentas, solicitar créditos o contratar servicios, propios de EL BANCO o que éste ofrece, en forma personal o empleando los diversos medios sean escritos, electrónicos, telefónicos, Scotia en Línea Empresas, Telebanking Web u otros mecanismos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE y que éste reconoce como válidos para dichos efectos.

38. EL CLIENTE conoce y acepta que las condiciones generales que están en este documento serán de aplicación sobre cualquier relación o servicio bancario general que el CLIENTE mantuviese con o solicite al BANCO.

**CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS**

**CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES: CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**OTRAS AUTORIZACIONES RECONOCIDAS AL BANCO**

1. De manera adicional a lo señalado en las Condiciones Generales, el CLIENTE instruye y faculta expresamente a EL BANCO para que éste, sin necesidad de aviso o autorización adicional, pueda:

a.- Sujeto a aprobación y decisión del BANCO, éste podrá otorgar o conceder avances en cuenta corriente y/u otorgar facilidades crediticias a EL CLIENTE, cuando los solicite, aún en exceso de las líneas de crédito autorizadas por el BANCO, por los plazos, importes y condiciones que este último determine, las que con la correspondiente información que el BANCO curse al CLIENTE por cualquiera de los medios previstos en las Condiciones Generales, se entenderán formalmente pactadas para todo efecto. Los avances en la cuenta corriente y/o las facilidades crediticias que otorgue el BANCO, se rigen por las normas generales contenidas en el presente documento, y en su caso por los contratos de crédito especiales que suscriba el CLIENTE con el BANCO.

2. Los avances y facilidades crediticias que EL BANCO otorgue deberán cancelarse antes del cierre de las operaciones del día en que fueron otorgados, o en su caso dentro del plazo convenido u otorgado por EL BANCO, el cual se encuentra, en el formulario que se solicite. Caso contrario se cobrará, en adición a los intereses compensatorios, sin necesidad de constituir en mora a EL CLIENTE, el interés moratorio pactado que se pacte en la Cartilla.

Al vencimiento del plazo convenido u otorgado al que se refiere el párrafo precedente, EL BANCO procederá en forma automática a cargar y sobregirar la cuenta corriente de EL CLIENTE, así como a ejercer las facultades de compensación contempladas en el presente contrato y en la Ley 26702. Una vez realizada la compensación, se dará conocimiento al CLIENTE de este hecho mediante una comunicación posterior.

**DISPOSICIONES SOBRE LA CUENTA CORRIENTE**

3. Las Cuentas Corrientes que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, están sujetas a las disposiciones de la Ley N° 26702, al Reglamento de Cuentas Corrientes, la Ley de Títulos Valores, a sus disposiciones legales modificatorias y a todas aquellas que le resulten aplicables.

4. En la oportunidad de abrir una cuenta corriente, además de dar cumplimiento a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y EL BANCO, se especificará si se trata o no de una cuenta corriente con uso de chequera.

5. En caso de cuentas corrientes con uso de chequera, EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los talonarios de cheques cuyo costo, que consta en la Cartilla, será pagado por EL CLIENTE al momento de su recepción o mediante cargo a su cuenta. EL CLIENTE podrá adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta corriente mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO o a través de Scotia en Línea Empresas y/o cualesquiera otros medios que tuviera convenidos y habilitados para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato. Para efectos de medios de instrucción u órdenes de pago distintas del cheque, EL CLIENTE deberá suscribir convenios específicos o adendas al presente contrato, sujetándose a los mecanismos de seguridad de transmisión de instrucciones que EL BANCO tenga previstos.

6. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que pudiera experimentar EL CLIENTE por la pérdida o la sustracción de cheques o por la falsificación de la firma de sus representantes legales o de otros datos consignados en el cheque. De conformidad con lo estipulado en la Ley de Títulos Valores, EL BANCO no será responsable del pago de los cheques girados contra la cuenta de EL CLIENTE, salvo que hubiera a simple vista, diferencias notorias entre la firma consignada en el cheque y la firma de EL CLIENTE registrada en EL BANCO, y/o borrones o enmendaduras que induzcan a EL BANCO a suponer que pudiera haber sido falsificado o adulterado el cheque en todas o algunas de sus partes.

7. EL CLIENTE sólo podrá girar contra los fondos disponibles en su cuenta. Tratándose de depósitos efectuados con cheques, EL CLIENTE sólo podrá girar contra éstos después de que EL BANCO haya efectuado su cobro.

Tratándose de cheques girados sobre Bancos de Provincias o del exterior, EL BANCO se reserva el derecho de enviarlos en cobranza a los bancos girados o a las oficinas principales de los mismos, dando disponibilidad de sus importes en el momento en el cual los mismos le sean acreditados por el banco girado.

Tratándose de abonos efectuados sobre cheques contra bancos del exterior que se hubieran efectuado y/o adelantado su disponibilidad en la cuenta de EL CLIENTE, EL BANCO podrá cargar a la cuenta el importe previamente acreditado, más los intereses compensatorios que EL BANCO aplica en sus operaciones activas de acuerdo con el TARIFARIO vigente a la fecha de devolución, si posteriormente dichos cheques son rechazados y/o devueltos a EL BANCO, como no conformes, por el banco girado, cualquiera sea el plazo en el cual dicha devolución se produzca.

EL BANCO no está obligado a protestar los cheques y/o títulos valores depositados que no resultaran conformes por cualesquiera motivo.

8. La orden de revocación comunicada a EL BANCO después de efectuado el pago, no generará responsabilidad alguna para este último.

**INTERESES, COMISIONES, GASTOS, PENALIDADES Y OTROS CARGOS**

9. EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidades de acuerdo a lo señalado en la Cartilla, comisiones y gastos, sobre los saldos deudores que pudiera arrojar la cuenta corriente, en los montos y con la periodicidad determinada en la Cartilla. En el caso de los intereses, estos se capitalizarán diariamente. Las tasas de interés moratorio serán de aplicación automática sin requerimiento previo por parte de EL BANCO, según el artículo 1333 del Código Civil.

**ESTADOS DE CUENTA**

10. EL BANCO enviará todos los meses al CLIENTE el estado de cuenta corriente al domicilio que haya indicado al producirse la apertura de la misma. El estado de cuenta corriente registrará sus respectivos saldos. En el improbable caso que EL CLIENTE no recibiera por algún motivo su estado de cuenta corriente dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, deberá solicitarlo en la misma oficina del BANCO en la que hubiera abierto la cuenta dentro de los 10 días calendario posteriores. Dicha solicitud estará sujeta al pago de la tarifa indicada en la Cartilla.

Se entenderá que el CLIENTE ha recibido o visualizado su estado de cuenta por cualquiera de los medios autorizados por éste, siempre que dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, EL CLIENTE no haya manifestado a EL BANCO la no recepción o puesta a disposición del estado de cuenta; sin perjuicio de ello, EL CLIENTE podrá visualizar su estado de cuenta respectivo a través de la página web.

Si EL CLIENTE quisiera una copia adicional del estado de cuenta en físico, esto tendrá costo de acuerdo a lo señalado en la Cartilla.

11. EL CLIENTE se obliga a revisar los estados mensuales de su cuenta y en su caso, notificar directamente a EL BANCO si advirtiera algún error u omisión, indicando el detalle del mismo. Con el envío del Estado de Cuenta se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley 26702, y la no observación de dichos estados de cuenta, dentro de los plazos indicados en el referido artículo, dará por aceptados los mismos en la forma presentada. Cualquier observación que formule EL CLIENTE, deberá ser por escrito, en forma específica y detallada, para tener valor como tal. EL CLIENTE tendrá a salvo su derecho de efectuar reclamos ante las correspondientes instancias administrativas y judiciales.

**CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE**

12. Tanto EL CLIENTE como el BANCO podrán solicitar el cierre de la cuenta y por ende la terminación de las condiciones específicas de este producto de acuerdo al procedimiento, causales (de corresponder), consecuencias y plazos detallados tanto en los numerales 21 al 26 de las Condiciones Generales, como en el artículo 228 de la Ley N° 26702. EL BANCO podrá negarse a la solicitud que formule EL CLIENTE para el cierre de su cuenta corriente, en el caso que la misma arroje saldo deudor o que EL CLIENTE mantuviese obligaciones pendientes de pago con esta.

En cualquier caso de cierre, EL BANCO pondrá a disposición del CLIENTE un cheque o giro a su nombre en cualquiera de las agencias o sucursales de EL BANCO o mediante consignación, por el saldo que hubiere a su favor o reclamando el pago del saldo deudor con arreglo a ley.

13. Producido o no el cierre de la cuenta corriente, EL BANCO tiene expedito su derecho para exigir de EL CLIENTE el pago del saldo deudor liquidado de la misma, en su caso, más los intereses compensatorios, moratorios y comisiones que se hubieren devengado hasta el cierre de la cuenta o de comunicada la liquidación, así como los que se devenguen hasta el pago efectivo más los costos que se señalen en la Cartilla., hasta su total cancelación. Por el saldo deudor, incluyendo los intereses, comisiones, así como cualquier otro gasto, EL BANCO podrá girar contra EL CLIENTE una letra a la vista, de conformidad con el artículo 228 de la Ley 26702. El importe de la letra así girada devengará desde la fecha de giro, los intereses compensatorios y moratorios a las tasas máximas que EL BANCO tenga previstas en su TARIFARIO, hasta su total cancelación.

**CIERRE POR GIRO DE CHEQUES SIN FONDO**

14. EL BANCO rechazará el pago de los cheques girados sin fondos disponibles en la cuenta corriente, dejando constancia de ello en los propios cheques rechazados, a solicitud de sus tenedores. De conformidad con el Reglamento de Cuentas Corrientes vigente así como las normas aplicables de la Ley de Títulos Valores, EL BANCO cerrará las cuentas corrientes con chequera de EL CLIENTE, en caso este último registre en EL BANCO dos (02) cheques rechazados por causal de falta de fondos disponibles dentro de un período de seis meses computados desde la fecha del primer rechazo, en las cuentas que mantenga en EL BANCO o la presentación de 10 cheques no pagados por falta de fondos, en un plazo de un año, aún cuando no se haya consignado en los mismos la constancia o causal de falta de fondos. Para tales efectos, se incluyen las cuentas corrientes de las cuales EL CLIENTE sea cotitular.

# CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO - CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el Art. 229 de la Ley 26702. EL BANCO entregará al titular de la cuenta su correspondiente comprobante de apertura. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósito de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos que se entregue a EL CLIENTE.

2. Los retiros y demás operaciones que afecten a la cuenta serán atendidos a la simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de las oficinas, agencias y/o sucursales de EL BANCO. Están exceptuadas de dichos mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad EL BANCO se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación.

3. EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a EL BANCO bajo cargo de recepción sobre la pérdida, deterioro o sustracción de su Tarjeta y/o de los medios que EL BANCO disponga para el uso de sus cuentas. La falta de aviso aquí referido exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por retiros efectuados por ventanilla, en cualquiera de las oficinas, agencias o sucursales de EL BANCO, salvo dolo o culpa inexcusable.

**DEPOSITO A PLAZO FIJO - CONDICIONES ESPECÍFICAS**

1. Las operaciones que se realicen en cada depósito a plazo fijo o cuenta no podrán ser aquellas que son propias de cuentas corrientes. Durante el plazo fijado no podrá hacerse retiros ni incrementos.

2. La tasa de interés y frecuencia de capitalización y forma de pago serán fijadas por EL BANCO según el plazo del depósito. EL BANCO podrá establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazo, según su monto y/o plazo y/o naturaleza. EL CLIENTE declara que la información antes señalada le ha sido previamente comunicada a su entera satisfacción.

3. Condiciones especiales de la Renovación: A falta de instrucción en contrario, EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que al vencimiento del depósito a plazo, éste se renovará automáticamente por un plazo igual al que acaba de vencer, bajo las condiciones aquí acordadas y a la tasa de interés de 0.01%, salvo que en la oportunidad de la renovación, la tasa de interés vigente en el tarifario del BANCO para depósitos a plazo similares, fuera superior, en cuyo caso EL BANCO deberá aplicar esta mejor tasa a la renovación. La renovación se constituirá por el importe original del depósito o adicionándose a este los intereses devengados de acuerdo a lo indicado en la respectiva constancia de depósito a plazo. En caso que la fecha de vencimiento del depósito a plazo fijo coincida con días no laborables o días feridos, EL BANCO se reserva el derecho de reprogramar el plazo del depósito incrementando los días que sean necesarios para que su vencimiento coincida con el primer día útil siguiente.

4. Condiciones Especiales de la Cancelación Anticipada: EL CLIENTE podrá manifestar su decisión de no renovar el depósito a plazo fijo o cancelar el mismo en cualquier momento antes de su vencimiento. En caso que el titular solicitara cancelar en forma anticipada el depósito a plazo fijo, la remuneración del depósito pagado será a la tasa de interés que aplica a los Depósitos de Ahorro, según el TARIFARIO vigente al momento de efectuar la cancelación anticipada del depósito. Si el titular optó por el pago de intereses en forma mensual, EL BANCO descontará del importe del capital del depósito, la diferencia existente entre los intereses generados a la tasa originalmente pactada por el depósito a plazo fijo y los intereses generados a la tasa de ahorros vigente en el tarifario de EL BANCO, al momento de efectuar la cancelación anticipada del depósito. Si el titular optó por el pago de intereses en forma adelantada, EL BANCO realizará el correspondiente recálculo de los intereses cargando al capital el exceso resultante por los intereses adelantados y pagados al momento de constituir el depósito a plazo fijo de igual forma que la señalada en el párrafo precedente. En caso de cancelación anticipada antes de los treinta días de la fecha de establecimiento del depósito, este no devengará intereses.

5. Condiciones de la forma de ejecutar retiros: en caso de retiros, el representante del CLIENTE deberá presentar sus documentos de identidad con una “Carta de Instrucciones” en los formularios que EL BANCO tenga establecidos donde solicite la cancelación del mismo.

6. Los depósitos a plazo fijo están regidos además por las disposiciones legales especiales que lo regulan, de conformidad con lo establecido en el Art. 1853 del Código Civil.

**SERVICIO SCOTIA EN LÍNEA EMPRESAS - CONDICIONES ESPECÍFICAS**

En caso al CLIENTE le correspondan las Condiciones Específicas del servicio Scotia en Línea Empresas, las características serán las siguientes:

1. El Servicio SCOTIA EN LÍNEA EMPRESAS tendrá como medio de acceso a la Tarjeta “Scotiacard Empresas”, la cual brindará dos tipos de acceso: Ejecutivo y Premium, de acuerdo con lo indicado en el presente contrato.

2. EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE nuevas operaciones y/o servicios, los mismos que estarán regidos por estos términos y condiciones y/o por aquellos contenidos en los instrumentos a través de los cuales EL BANCO los ofrezca a EL CLIENTE, cualquiera sea el medio por el que se efectúe la oferta. El uso de estas operaciones y/o servicios por parte de EL CLIENTE implicará su automática e irrevocable aceptación a todos ellos.

3. Las operaciones bancarias referidas en el presente contrato, se realizarán con cargo a la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE que este último indique en la solicitud (en adelante LA SOLICITUD) que suscriba en su oportunidad, quedando EL BANCO expresamente autorizado a efectuar, cuando sea necesario, la conversión de moneda correspondiente, al tipo de cambio que EL BANCO tenga establecido el día que se efectúe la respectiva operación.

4. Asimismo, las operaciones bancarias a ser efectuadas por EL CLIENTE por intermedio del usuario designado por éste como representante autorizado para su uso (EL USUARIO), a través del Servicio Scotia en Línea Empresas y que impliquen disposición de fondos, serán ejecutadas en la medida que EL CLIENTE cuente con fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) que mantenga en EL BANCO y que haya(n) sido indicada(s) en LA SOLICITUD o que cuente con facilidades crediticias aprobadas por EL BANCO para tal efecto.

5. Para el caso de disposiciones de efectivo a través de cajeros automáticos, esta funcionalidad sólo estará disponible para EL CLIENTE cuya estructura de poderes permita a EL USUARIO actuar en nombre de EL CLIENTE a sola firma y sin límite de montos mínimos de disposición.

6. EL CLIENTE consignará en LA SOLICITUD: el (los) tipo(s) de acceso de la(s) Tarjeta(s) solicitadas, nombre de EL USUARIO, así como la indicación de la persona autorizada a recibir en su representación las mencionadas tarjetas, claves y dispositivos de seguridad Token correspondientes, bajo su total y exclusiva responsabilidad, con indicación del nombre, documento de identidad de la citada persona y Agencia Scotiabank donde se recogerán la Tarjeta(s) y la clave(s), en el caso que los representantes legales del CLIENTE no puedan presentarse al BANCO.

7. EL CLIENTE deberá adoptar todas las precauciones y medidas que resulten pertinentes y necesarias para que la utilización del Servicio Scotia en Línea Empresas, por parte de EL USUARIO, se sustente en los poderes y/o delegaciones conferidos por los órganos competentes de EL CLIENTE, no asumiendo EL BANCO responsabilidad alguna por los actos u operaciones practicadas por EL USUARIO de la(s) Tarjeta(s) y/o sus consecuencias, cuando ellos no se sustenten o excedan las atribuciones conferidas por EL CLIENTE.

8. El conocimiento y uso de las Tarjetas y sus correspondientes claves y dispositivos de acceso por EL USUARIO y/o terceros, es de exclusiva y total responsabilidad de EL CLIENTE, quien reconoce y acepta como propias, para todos los efectos legales, las operaciones y/o consultas que se realicen con la(s) Tarjeta(s) solicitada(s), aún en caso que sean consecuencia de uso irregular, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad distintas a las de brindar los mecanismos de seguridad para el acceso a sus canales virtuales. Las claves que se entreguen al CLIENTE o sus USUARIOS son secretas e individuales.

9. EL BANCO no aceptará instrucciones que le sean remitidas a través del presente servicio, mediante el empleo de procesos que no hayan sido previamente establecidos al efecto por EL BANCO.

EL CLIENTE reconoce que si EL BANCO actúa en cumplimiento de instrucciones recibidas a través del presente servicio, provenientes del uso del sistema de identificación de cualquiera de LOS USUARIOS, EL CLIENTE quedará obligado por dichas instrucciones u órdenes.

10. Las partes acuerdan que EL BANCO no tiene posibilidad ni obligación de detectar o descubrir los errores u otros vicios en la voluntad en que pueda haber incurrido EL CLIENTE o las personas que accedan al presente servicio, así como sus claves de acceso, en cuanto al contenido de las instrucciones u órdenes que impartan a través del presente servicio, o en cuanto a una errónea duplicidad de las mismas. A esos efectos, EL CLIENTE no podrá invalidar las referidas operaciones alegando vicios en la voluntad y quedará obligado a asumir el íntegro del monto correspondiente a cualquier operación ejecutada en su nombre y de conformidad con los procedimientos de seguridad establecidos para el presente servicio.

En tal sentido, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que las operaciones ejecutadas de acuerdo a las instrucciones impartidas pudieran acarrear ya sea para EL CLIENTE y/o terceros.

11. Como contraprestación por los servicios materia del presente contrato, EL CLIENTE declara haber sido previa y efectivamente informado de las comisiones y/o gastos aplicables de acuerdo con lo señalado en el Tarifario vigente de EL BANCO, el mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas y cuya parte pertinente, EL CLIENTE declara conocer y aceptar, autorizando a EL BANCO a debitar las mismas de cualquiera de sus cuentas indicadas en LA SOLICITUD.

12. EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO, toda información requerida para la adecuada ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que cualquier retraso en la prestación de los mencionados servicios debido a falta de información será de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE.

13. El BANCO ejecutará las órdenes transmitidas vía el servicio Scotia en Línea Empresas, de acuerdo a las instrucciones expresas de EL CLIENTE, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente contrato, que sean de práctica usual.

14. Toda operación efectuada a través del servicio Scotia en Línea Empresas, se presumirá de pleno derecho realizada por EL CLIENTE, o por intermedio de EL USUARIO, siendo de cargo de EL CLIENTE las responsabilidades y consecuencias que de tales operaciones pudieran derivarse.

15. La ejecución de las operaciones y/o servicios solicitados por EL CLIENTE a través del servicio Scotia en Línea Empresas estará sujeta a los horarios y operatividad que EL BANCO tenga establecidos para la atención de dichas operaciones y/o servicios, los cuales podrán ser variados sin previo aviso.

16. Adicionalmente, EL BANCO se reserva el derecho de suspender y/o interrumpir el servicio Scotia en Línea Empresas, por razones técnicas durante el tiempo que estimen conveniente y sin previo aviso, sin que ello implique asumir responsabilidad alguna por las transacciones que EL CLIENTE no hubiera podido realizar por este canal.

17. EL BANCO, ni sus agentes, ni sus corresponsales, de ser el caso, son responsables por la transmisión de despachos ya sea por extravío, robo, errores, demora, deficiencias en la dirección del beneficiario, ni por consecuencias derivadas de la transmisión o pérdida en tránsito de telex, Swift, etc.; ni tampoco por errores en la interpretación de cualquier idioma. Si fuera necesario repetir un despacho los gastos incurridos serán cobrados a EL CLIENTE. Asimismo, queda establecido que la comisión y los gastos cobrados no serán devueltos si por cualquier causa ajena a EL BANCO no pudiera efectuarse el pago.

18. En todo lo no previsto por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las Condiciones Generales celebrado por EL BANCO con EL CLIENTE.

19. El CLIENTE podrá solicitar por escrito su desafiliación al servicio Scotia en Línea Empresas, la misma que operará dentro de un plazo máximo de 48 horas desde la presentación de la solicitud.

**Condiciones especiales del servicio Scotiacard Empresas Ejecutivo:**

20. En el Servicio Ejecutivo EL CLIENTE accede a los servicios cuyo detalle y límites se encuentran en la respectiva solicitud sobre operaciones de pago masivo y sus límites. EL CLIENTE se someterá a las condiciones estipuladas en el presente contrato, en la respectiva SOLICITUD así como a todas las regulaciones y procedimientos que EL BANCO pudiere unilateralmente y en lo sucesivo implementar para la prestación del presente servicio.

No se podrá realizar el pago de servicios públicos que no hubieran sido previamente registrados a través de LA SOLICITUD.

21. De acuerdo a lo consignado en LA SOLICITUD, EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE, conjuntamente con la(s) Tarjeta(s) solicitadas por este último, un número confidencial por cada tarjeta denominado Clave Secreta, la misma que sirve de llave de acceso al servicio Scotiacard Empresas con acceso Ejecutivo.

22. EL BANCO entregará adicionalmente a EL CLIENTE, un segundo número confidencial denominado Clave de Seguridad. Esta Clave de Seguridad servirá para confirmar solicitudes de chequeras así como para autorizar Operaciones detalladas en LA SOLICITUD sobre operaciones de pago masivo y sus límites que el CLIENTE solicite suscribir, debiendo su conocimiento estar restringido al portador de la Tarjeta bajo exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE.

23. Las claves de acceso referidas en los numerales 21 y 22, tienen el carácter de secretas e individuales; serán de conocimiento exclusivo de EL CLIENTE y/o de EL USUARIO designado por éste, bajo absoluta responsabilidad de EL CLIENTE, pudiendo ser modificadas por los referidos USUARIOS las veces que consideren necesarias.

Por razones de seguridad, las claves antes referidas deberán ser modificadas, por EL USUARIO designado por EL CLIENTE en LA SOLICITUD, inmediatamente después de recibidas y antes de efectuar cualquier operación con la Tarjeta Scotiacard Empresas. Dicha modificación deberá ser efectuada a través de los Cajeros Automáticos Scotiabank o a través de Internet..

24. La(s) Tarjeta(s) con acceso de Consulta y Ejecutivas serán activadas desde la recepción de las mismas por el representante designado por EL CLIENTE para tal efecto.

**Condiciones especiales del servicio Scotiacard Empresas Premium:**

25. Con la tarjeta Scotiacard Empresas con acceso Premium, EL CLIENTE podrá realizar operaciones a favor de terceros: Pagos y Transferencias mediante una conexión de Internet, los diferentes tipos de servicios disponibles con el acceso Premium, los cuales junto con sus límites se encuentran detallados en la respectiva SOLICITUD sobre operaciones de pago masivo y sus límites que EL CLIENTE solicite suscribir, el cual formará parte del presente contrato, sometiéndose a las condiciones estipuladas en el presente contrato así como a todas las regulaciones y procedimientos que EL BANCO pudiera unilateralmente y en lo sucesivo implementar para la prestación del presente servicio.

EL CLIENTE también podrá efectuar retiros con su Tarjeta ScotiaCard Empresas en las ventanillas de la Red de Agencias de Scotiabank según límites ingresados en sus poderes registrados ante EL BANCO. Para ello deberán acercarse a nuestras agencias con sus tarjetas y claves respectivas para el retiro de fondos en ventanilla, servicio que estará disponible previa afiliación de las cuentas autorizadas por EL CLIENTE para este servicio de retiro de efectivo.

EL BANCO antes de efectuar el cargo en cuenta para entrega de los fondos solicitados, realizará las validaciones de poderes, límites y restricciones que se encuentren en los registros del BANCO de acuerdo con la documentación legal que EL CLIENTE haya presentado oportunamente.

26. Cuando el CLIENTE se adhiera el Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica y suscriba la solicitud para el presente servicioeste recibirá de EL BANCO en sobre(s) cerrado(s) y lacrado(s), un juego consistente en una tarjeta de identificación de usuario y dos claves (Secreta y de Seguridad) de acceso por cada USUARIO que EL CLIENTE designe como representante autorizado para su uso. Las claves de acceso son secretas e individuales

Las Tarjetas y dispositivos de seguridad entregados al CLIENTE serán activados por EL BANCO, desde la recepción de las mismas por EL CLIENTE o su representante designado por éste para tal efecto que consta en LA SOLICITUD.

Por razones de seguridad, las claves Secretas y de Seguridad antes referidas deberán ser modificadas, por EL USUARIO designado por EL CLIENTE en LA SOLICITUD, inmediatamente después de recibidas y antes de efectuar cualquier operación con la Tarjeta. Dicha modificación deberá ser efectuada a través de los Cajeros Automáticos Scotiabank o a través de Internet, previa autorización en la respectiva solicitud para el servicio de Scotia en Línea para personas jurídicas. Únicamente, las claves de acceso pueden ser modificadas por los referidos USUARIOS las veces que considere necesario.

27. Las partes reconocen que, de conformidad con las normas aplicables, los medios de identificación digitales que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE en el presente o en el futuro y cuyo uso sustituya a la firma manuscrita, tendrán la misma validez y eficacia legal para todos los efectos que la firma manuscrita. En consecuencia, su uso para la disposición, retiro o transferencia de fondos, o para cualquier otro servicio o transmisión de información, constituirá la forma de creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a los actos, operaciones y servicios que se trate. El uso de los medios de identificación digitales que EL BANCO habilite en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes, los cuales, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

28. EL CLIENTE faculta a EL BANCO a adoptar medidas de control y seguridad para evitar la utilización indebida o anomalías en el uso de sus cuentas a través de los Medios Virtuales que el banco pone a disposición de sus clientes. Dichas medidas podrán ser de diversos tipos e implicar restricciones en la operación de las cuentas y/o sus movimientos tales como el requerimiento de confirmaciones previas y/o sustentos en caso de operaciones que por estar fuera de los parámetros usuales del CLIENTE, pudieran resultar sospechosas. Como medidas preventivas EL BANCO podrá incluso cerrar aquellas cuentas con saldo cero y que presenten un período de inactividad prolongado.

Dentro de las medidas de control y seguridad que EL BANCO podrá implementar, EL CLIENTE lo autoriza a realizar llamadas telefónicas de confirmación, las que, debido a la naturaleza de las anomalías que se pudieran detectar, podrán efectuarse en cualquier horario del día.

**Cláusula de afiliación al servicio Premium con acceso TOKEN (dispositivo generador de clave dinámica)**

Con el objetivo de reforzar el nivel de seguridad en las operaciones financieras a favor de terceros a través del servicio Scotia en Línea, EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE el dispositivo de clave dinámica denominado TOKEN que consiste en generar una clave dinámica de autenticación proporcionado por el dispositivo de uso exclusivo de parte de EL CLIENTE. Las transacciones que EL CLIENTE realice a través del servicio Premium de Scotia en Línea, deberán ser autenticadas con la clave dinámica a través del uso del TOKEN, además de las claves de usuario asignadas.

Se presume para todo efecto legal que las transacciones autenticadas con la tarjeta, las claves de usuario y la clave dinámica generada por el TOKEN asignados a EL CLIENTE, son efectivamente realizadas por éste y como tal, se entienden validadas y reconocidas frente a EL BANCO.

Sin perjuicio de lo anterior, para los casos de contingencia del servicio de autenticación con clave dinámica de TOKEN, el cliente acepta que queda a su elección y bajo su cuenta y riesgo operar sus transacciones sin TOKEN con los sistemas de claves de usuario asignados y límites antiguos mientras dure la contingencia del servicio, O esperar la reposición del servicio Scotia en Línea para operar con TOKEN.

**Del dispositivo TOKEN:**

El Dispositivo Token tiene una duración de 3 años. En ese caso, EL CLIENTE deberá solicitar a EL BANCO un nuevo dispositivo de seguridad Token, asumiendo los costos correspondientes. EL BANCO se reserva el derecho de dar de baja, en cualquier momento y sin previo aviso el (los) dispositivo Token de cualquiera de LOS USUARIOS en caso detectase el uso incorrecto o indebido de (de los) mismo(s).

En caso el Token deje de funcionar por falla interna del dispositivo, el Banco entregará uno nuevo en reemplazo siempre y cuando EL CLIENTE lo solicite formalmente a través de un funcionario de Plataforma en las agencias de EL BANCO y se verifique el desperfecto y el estado de uso correcto del dispositivo (sin daños físicos: raspones, ralladuras, quemaduras, apertura violenta, etc.), debiendo para este cambio devolverse el dispositivo antiguo.

**Obligaciones de EL CLIENTE:**

1. Mantener bajo su cuidado, uso exclusivo y reserva, su tarjeta, claves de usuario, claves dinámicas y el dispositivo TOKEN.
2. Realizar transacciones desde ambientes seguros de virus informáticos, para lo cual deberá cuidar que los equipos que utilice cuenten con antivirus y mecanismos de protección actualizados.
3. Tener especial cuidado en verificar que se está conectando a la página Web de EL BANCO a través de los mecanismos de validación de datos que éste ha desarrollado.
4. El cliente asume el costo que genere la reposición del dispositivo por deterioro, robo, pérdida ó renovación.

**CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO SCOTIA EN LINEA EMPRESAS - PAGOS MASIVOS.**

29. Previa solicitud del CLIENTE, EL BANCO podrá prestarle el servicio de pagos masivos de: Planillas de Sueldo, CTS, Pago a Proveedores y Pagos Varios a través de Internet, necesitando contar con la Tarjeta ScotiaCard Empresas con acceso de Ejecutivo o Premium, estas operaciones se efectuaran con cargo a los fondos disponibles en las cuentas que este último mantiene en el BANCO, y bajo las condiciones que se detallan a continuación:

i) Se asignaran tantas tarjetas y claves como la empresa autorice al Servicio Ejecutivo o al Servicio Premium. Cada tarjeta asignada contará con 2 claves: Una Secreta y otra de Seguridad y solo en caso del Servicio Premium se asignara un Dispositivo Token que generara claves dinámicas, ambas a nombre del usuario, para los controles internos que éste tenga establecidos respecto a la designación de sus usuarios autorizados.

ii) Los límites globales para usuarios sobre operaciones de pago masivo y sus límites se encontrarán establecidos en la SOLICITUD que el CLIENTE suscriba, para operaciones de Transferencias y Pago Masivos a favor de terceros.

iii) Las operaciones de Pago Masivo a favor de terceros serán efectuadas con tarjetas y claves otorgadas a EL CLIENTE, bajo su entera responsabilidad, necesitando en una o dos Tarjetas ScotiaCard Empresas que ingresarán y aprobarán electrónicamente el pago masivo solicitado por el cliente.

30. Para que una Orden de Pago y Transferencias masivas puedan ser transmitidas y procesadas por EL BANCO, el sistema exige primero que sea ingresada por una Tarjeta ScotiaCard Empresas con su clave respectiva, que tengan acceso de Consulta Ejecutiva o Premium (el nivel de Consulta solo podrá ingresar la planilla de pago masiva mas no podrá autorizar) y la segunda tarjeta deberá ser exclusivamente Ejecutiva o Premium en la EMPRESA, la misma que podrá autorizar el pago.

En el caso que EL CLIENTE requiera solo una Tarjera ScotiaCard Empresas para ingresar y autorizar el pago masivo, esta tarjeta deberá ser exclusivamente Ejecutiva (Pago Masivo de Haberes y CTS) o Premium (todos los pagos masivos).

EL CLIENTE es responsable único y directo por los datos y montos consignados en el envió de las Transferencias y Pagos Masivos y reconoce que si el Banco actúa en cumplimiento de instrucciones recibidas a través del presente servicio, proveniente del uso del sistema de identificación asignado al CLIENTE, éste quedara obligado por dichas instrucciones u órdenes.

31. Los pagos de planillas de sueldo, CTS, serán efectuados mediante abonos en cuenta corriente y/o abonos en cuenta de ahorros, Asimismo, con abono hacia cuentas de beneficiarios en otros bancos, en el caso de Pago a Proveedores adicionalmente podrá pagarse mediante la emisión de un cheque de Gerencia y por último, para Pagos Varios donde el beneficiario es una Persona Natural, el pago podrá efectuarse en efectivo, pero solo hasta por un monto de US$ 1,500.00, para importes superiores se emitirá un cheque de gerencia a nombre del beneficiario.

Los pagos mediante abonos en cuenta serán procesados automáticamente en forma inmediata a la verificación por EL BANCO de la orden transmitida (disponibilidad de fondos, conformidad de códigos de seguridad y otros). En caso de pagos mediante cheques de gerencia, éstos podrán ser recabados en cualquier oficina de EL BANCO, por los proveedores de EL CLIENTE, inmediatamente recibida la Orden de pago, previa presentación del comprobante de pago que corresponda según los requerimientos que EL BANCO tiene establecidos para ejecutar estos pagos, sin perjuicio del requerimiento de algún documento distinto, a solicitud de EL CLIENTE y con la conformidad de EL BANCO. En el caso de Pagos Varios el beneficiario del pago deberá presentar su DOI.

**CONDICIONES ESPECIALES AL SERVICIO EN LINEA PARA INCREMENTO DE LIMITES GLOBALES DEL SERVICIO EJECUTIVO Y SERVICIO PREMIUM**

32. La presente condición tiene por objeto afiliar como servicio adicional para usuarios de tarjetas ScotiaCard Empresas Premium al servicio Scotia En Línea, en las condiciones que se detallan seguidamente:

i) Se asignarán tantas tarjetas y claves como la empresa autorice al servicio Premium. Cada tarjeta asignada contará con 2 claves: Una de Seguridad y la segunda relacionada a claves dinámicas de su dispositivo de seguridad TOKEN, ambas a nombre del CLIENTE, para los controles internos que éste tenga establecidos respecto a la designación de sus usuarios autorizados.

ii) Los límites globales para usuarios serán limitados para operaciones con terceros que se detallan en la cláusula 34 del presente documento.

iii) Las operaciones a favor de terceros serán efectuadas con tarjetas y claves otorgadas a EL CLIENTE, bajo su entera responsabilidad.

EL CLIENTE reconoce que si EL BANCO actúa en cumplimiento de instrucciones recibidas a través del presente servicio, proveniente del uso del sistema de identificación asignado al CLIENTE, éste quedara obligado por dichas instrucciones u órdenes.

 33. Las operaciones por Internet a través de Tarjeta ScotiaCard Empresas a favor de terceros, se podrán realizar sin necesidad de registrar a los beneficiarios de las operaciones efectuadas a favor de terceros: En este caso el limite global establecido por la empresa para cada tipo de operación, no necesitara el registro de beneficiarios de las mismas, por lo cual, EL BANCO no tiene obligación de verificar las instrucciones respecto a quién es el beneficiario, bastando que EL CLIENTE ejecute el presente servicio mediante el uso válido de sus claves de acceso, y dispositivos de seguridad Token. Por tanto, el BANCO no asume errores u otros vicios de la voluntad en que pueda haber incurrido EL CLIENTE, en cuanto a quién van dirigidas dichas instrucciones u órdenes que impartan a través del presente servicio. A esos efectos, EL CLIENTE no podrá invalidar las referidas operaciones alegando vicios en la voluntad y quedara obligado a asumir el integro del monto correspondiente a cualquier operación ejecutada en su nombre y de conformidad con los procedimientos de seguridad establecidos para el presente servicio.

**CONVENIO DE SERVICIOS TELEBANKING WEB – CONDICIONES ESPECIALES**

1. En caso al CLIENTE le correspondan las Condiciones especiales del servicio TELEBANKING WEB, EL BANCO conviene en otorgar a EL CLIENTE una licencia no única para el uso del mencionado servicio, mediante el cual podrá tener acceso al sistema central de cómputo de EL BANCO, a efecto de realizar principalmente las siguientes operaciones desde una computadora personal:
2. Acceso a la información de sus cuentas en EL BANCO a través de internet ó mediante transmisión al disco duro de su computadora personal, su red de computadoras ó teléfono móvil.
3. Consulta de saldos y movimientos de cuentas corrientes y cuentas de ahorros.
4. Consulta de tipo de cambio.
5. Transferencias de fondos entre cuentas de EL CLIENTE de la misma moneda.
6. Transferencias de fondos entre cuentas de EL CLIENTE de diferente moneda, con la consiguiente operación de cambio de moneda necesaria.
7. Transferencias de fondos desde cuentas de EL CLIENTE a cuentas en otros bancos vía el Banco Central de Reserva ó la Cámara de Compensación Electrónica.
8. Pago a Proveedores, Pagos Varios, Pago de Servicios, Pago de Préstamos, Pago de Planillas, y Depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
9. Transferencias de fondos desde cuentas de EL CLIENTE a cuentas en otros bancos corresponsales para el pago a Proveedores del extranjero.
10. Ejecución de otras transacciones y operaciones que EL BANCO le permita o se incorporen en el futuro, según las especificaciones contenidas en la Guía de Uso que el cliente declara recibir y las comunicaciones que oportunamente le dirija EL BANCO.

Las operaciones señaladas en los puntos “D”, “E”, “F”, “G” y “H” son opcionales y estarán sujetas a los límites que establezca EL BANCO de acuerdo a sus políticas o a los límites que EL CLIENTE instruya prefigurar para sus usuarios. EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE la Guía de Uso que describe el funcionamiento del Sistema TELEBANKING WEB.

**DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO, EQUIPOS, USUARIOS Y CLAVES**

1. EL CLIENTE deberá contar con todos los requerimientos técnicos de equipo y programas necesarios que sean señalados por EL BANCO para activar o mantener este servicio. Cualquier cambio o sustitución por otros equipos u ordenadores o programas, deberá ser previamente coordinado con EL BANCO a fin de que cumplan con los niveles de requerimiento técnico para la instalación del servicio, caso contrario EL BANCO no garantiza el óptimo servicio del sistema en los equipos de EL CLIENTE.

Asimismo es obligación de EL CLIENTE dar todas las facilidades en sus instalaciones para las actualizaciones o modificaciones en la versión del sistema cuando EL BANCO así lo crea conveniente para un mejor funcionamiento del mismo.

EL CLIENTE reconoce que los programas, la documentación y los equipos que recibe en calidad de depósito en virtud del servicio que el BANCO le presta, son de propiedad de este último, no pudiendo transferirlos por título alguno, ni arrendarlos, ni cederlos a terceros. Asimismo, conviene que los equipos y programas instalados por EL BANCO serán utilizados por EL CLIENTE única y exclusivamente para el servicio TELEBANKING WEB, y que no le está permitido proporcionar información sobre el citado servicio a terceros, ni alterarlo parcial o totalmente.

En consecuencia, EL CLIENTE no podrá comercializar, vender, instalar o realizar ningún acto que conlleve disposición a terceros de los programas y documentación del servicio TELEBANKING WEB.

Los equipos, dispositivos de seguridad y otro bien corporal que EL BANCO le haga entrega a EL CLIENTE para operar este servicio, serán asignados en uso. EL BANCO podrá cobrar una contraprestación por dicho uso, según tarifario vigente. EL CLIENTE se obliga a devolver el equipo y todo bien asignado en uso inmediatamente al término de la relación contractual sea cual fuere su causa en el mismo estado operativo en el que lo recibe, sin más deterioro que el propio de su uso cuidadoso, asumiendo total responsabilidad por cualquier riesgo de pérdida o deterioro que pueda sufrir el bien, quedando autorizado EL BANCO a cargar en cualquiera de las cuentas que mantenga a nombre de EL CLIENTE, el costo de uso o de reposición más los perjuicios ocasionados, si no cumpliese con su devolución inmediata y/o en buen estado de conservación.

EL CLIENTE declara conocer que el servicio TELEBANKING WEB se sustenta en medios informáticos, los mismos que están provistos de sistemas de seguridad adecuados. No obstante ello, el citado servicio podría estar sujeto a interferencias por parte de terceros, supuesto en el cual EL CLIENTE asume las consecuencias que de ello pudieran derivarse, sin reserva ni limitación.

A fin de evitar el riesgo de envío de órdenes que impliquen pagos y/o transferencias de fondos por parte de personas no autorizadas, el sistema TELEBANKING WEB permite a EL CLIENTE elegir alguna de las modalidades de seguridad previstas en la Guía de Uso que EL BANCO entregará al CLIENTE al momento de la suscripción de la SOLICITUD respectiva.

1. Para hacer uso del servicio TELEBANKING WEB, EL CLIENTE suscribrirá la SOLICITUD para las autorizaciones (en adelante passwords) con los tipos de usuario detallados en el. Los tres primeros passwords serán identificados por el sistema como “Usuarios Administradores”. Los usuarios asignados por EL CLIENTE como usuarios administradores actuando conjuntamente estarán facultados a establecer el nivel de autonomía para la aprobación de pagos y/o transferencias que tendrán los usuarios que designará EL CLIENTE.

EL CLIENTE es responsable único y directo de la adopción de medidas y acuerdos que sean necesarios de modo que la realización de operaciones por parte de los usuarios operadores que este último designe se sustenten a su vez en los poderes conferidos por EL CLIENTE a dichas personas, no estando obligado EL BANCO a efectuar verificaciones adicionales al respecto ni asumir responsabilidad alguna por las consecuencias de los actos u operaciones practicadas por los usuarios de los passwords que EL CLIENTE ha determinado libremente.

El sistema TELEBANKING WEB se instala con acceso a todas las opciones y funcionalidades que ofrece para todos los usuarios. EL CLIENTE a través de los usuarios administradores definirá las restricciones o perfiles que crea conveniente para hacer sus operaciones.

Con respecto al uso de las claves, dos de cualesquiera de los tres usuarios administradores podrán crear, bloquear, desbloquear ó eliminar conjuntamente a los usuarios operadores mediante la asignación de un código (04 al 99 inclusive). El sistema les asignará una clave inicial la cual deberá ser cambiada por el usuario operador designado cuando ingrese al sistema. El registro y administración de estos usuarios es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. Los usuarios operadores únicamente están facultados por el sistema a consultar la información transmitida por EL BANCO y a preparar cualquier operación.

Dos de cualquiera de los tres usuarios administradores están facultados a reinicializar la clave de acceso de cualquier usuario operador y restringir los accesos de cualquiera de ellos o a las opciones de consultas, pagos y transferencias.

EL CLIENTE declara conocer que con posterioridad a la instalación del servicio TELEBANKING WEB en la(s) computadora(s) personal(es) que designe, se le proporcionará los passwords y las claves iniciales de acceso, claves que deberán cambiar inmediatamente durante la primera sesión de ingreso al sistema.

Las claves de acceso tienen el carácter de secretas e individuales, serán de conocimiento exclusivo de cada usuario y podrán ser modificadas por éstos las veces que consideren necesario. Por razones de seguridad, la duración de las claves de acceso será de 30 días o el número de días que establezcan en el sistema dos cualesquiera de los Usuarios Administradores, en forma conjunta.

**Del dispositivo POCKET TOKEN para el servicio de TELEBANKING WEB:**

1. De acuerdo a las exigencias de seguridad y normativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP todas las operaciones por medios electrónicos que involucren un movimiento de fondos requerirán del uso del dispositivo de seguridad de clave dinámica denominado Pocket Token. Este dispositivo tiene por objeto brindar un esquema de seguridad contra riesgos de fraude electrónico por terceros, al incorporar el uso de una clave dinámica generada por el dispositivo, el mismo que a su vez está protegido con una contraseña creada por el usuario.

**EL CLIENTE reconoce y asume que:**

1. Los usuarios con autonomías registradas, requerirán utilizar el dispositivo Pocket Token para autorizar todas las órdenes de pago a terceros y transferencias que están disponibles en el sistema TELEBANKING WEB.
2. Las autorizaciones de órdenes TELEBANKING WEB se podrán realizar hasta por los montos registrados en la opción de asignación de autonomías, respetando en cada caso la autonomía individual y/o mancomunada de cada usuario.
3. En caso ningún usuario cuente con dispositivo Pocket Token, no se podrán efectuar transacciones que impliquen traslados de fondos a terceros por el canal TELEBANKING WEB.
4. En caso el Pocket Token deje de funcionar por falla interna del dispositivo, previa coordinación con Banca Electrónica, el Banco entregará uno nuevo en reemplazo y sin costo alguno. Para ello se verificará el desperfecto y el estado de uso correcto del dispositivo (sin daños físicos: raspones, ralladuras, quemaduras, apertura violenta, etc.). El dispositivo antiguo en cualquier caso, será devuelto al banco para su anulación y posterior destrucción.

El dispositivo tiene una vida útil aproximada de 4 años, Antes del cumplimiento de dicho periodo, el Cliente deberá solicitar la reposición del mismo asumiendo el costo vigente en el tarifario.

**EL CLIENTE sobre el uso del dispositivo Pocket Token, se obliga a:**

1. Guardar el cuidado y uso adecuado del Pocket Token bajo su entera responsabilidad. En tal sentido, ante un evento de pérdida, robo, daños físicos al dispositivo, (por ejemplo: golpes, manipulación no autorizada, caída de agua, o daños causados por terceros), se exime al Banco de toda responsabilidad y el CLIENTE asumirá el costo de reposición del dispositivo.
2. Asumir el costo que genere la reposición del dispositivo por deterioro, robo, pérdida ó renovación de acuerdo al tarifario vigente publicado en la página web del Banco.
3. Para los casos de contingencia del servicio de autenticación con Pocket Token, el cliente acepta que queda a su elección y bajo su cuenta operar vía carta de instrucción durante el periodo que la contingencia persista.
4. Mantener bajo su cuidado, uso exclusivo y reserva, sus claves de usuario, claves dinámicas y el dispositivo de seguridad Pocket Token.
5. Realizar transacciones desde ambientes seguros de virus informáticos, para lo cual deberá cuidar que los equipos que utilice cuenten con antivirus y mecanismos de protección actualizados.
6. Tener especial cuidado en verificar que se está conectando a la página Web de EL BANCO a través de los mecanismos de validación de datos que éste ha desarrollado.

**De las responsabilidades por USO DE CLAVES**

1. El conocimiento y uso de las claves secretas por los usuarios, sus representantes o terceros, es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, reconociendo y aceptando éste como propias, para todos los efectos legales, las operaciones que se realicen y/o informaciones que se transmitan a través del servicio TELEBANKING WEB, aún en caso que sean consecuencia de uso irregular, liberando a EL BANCO de esta responsabilidad, toda vez que tratándose de servicios informáticos, EL BANCO no puede participar o en modo alguno interferir o variar las instrucciones de pagos y/o transferencias impartidas mediante el uso de claves secretas de conocimiento exclusivo de los usuarios que EL CLIENTE libremente designe.

Se presume para todo efecto legal que las transacciones autenticadas con las claves de usuario y la clave dinámica generada por el dispositivo Pocket Token asignado al usuario que EL CLIENTE designe son efectivamente realizadas por éste y como tal, se entiende validadas y reconocidas frente a EL BANCO, siendo de cargo de EL CLIENTE las responsabilidades y consecuencias que de tales operaciones o transacciones pudieran derivarse.

EL BANCO ejecutará las órdenes transmitidas vía el servicio TELEBANKING WEB de acuerdo a las instrucciones expresas de EL CLIENTE, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente instrumento que sean de práctica usual.

EL BANCO realizará la entrega de las claves de los usuarios en sobre cerrado a la persona que EL CLIENTE designe como COORDINADOR en la SOLICITUD o a la persona que designe para su recojo en la solicitud de entrega de claves. EL COORDINADOR será la persona de contacto con EL BANCO para los temas relacionados al servicio TELEBANKING WEB.

EL CLIENTE podrá designar hasta dos COORDINADORES en la SOLICITUD, como contingencia en caso de ausencia de uno de ellos. Cualquier variación en el nombre de los COORDINADORES deberá de ser comunicada a EL BANCO con 48 horas de anticipación.

EL BANCO no será responsable por el uso del servicio TELEBANKING WEB por terceras personas en perjuicio de EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO queda eximido de cualquier responsabilidad por el mal uso que hagan los usuarios designados por EL CLIENTE al usar TELEBANKING WEB, renunciando éste último a cualquier reclamo y/o acción legal contra EL BANCO por las transacciones realizadas por dichos representantes.

EL CLIENTE se compromete a informar oportunamente a EL BANCO en caso de establecer límites a las facultades de sus representantes usuarios durante la vigencia del presente contrato. Cualquier modificación en cuanto a límites operativos que EL CLIENTE tenga impuestos a sus usuarios, se implementará en el sistema TELEBANKING WEB a partir de la suscripción de los 05 días de la respectiva comunicación, dándose por informado al BANCO, por los mecanismos que éste pone a disposición.

EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO toda la información requerida para la adecuada ejecución de los servicios materia del presente Contrato, por lo que cualquier retraso en la prestación de los servicios debido a falta de información será de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE.

**Operaciones Autorizadas**

1. Las transferencias de fondos sólo podrán ser realizadas entre cuentas corrientes, cuentas corrientes y de ahorros y entre cuentas de ahorros en la misma moneda y de distinta moneda a través del Módulo Transferencias, con sujeción a los límites que establezca EL BANCO.

La relación de cuentas a cargar y cuentas a abonar para las citadas transferencias se establecerá en la SOLICITUD respectiva.

1. Las transferencias vía el Banco Central de Reserva y/o Cámara de Compensación Electrónica únicamente se podrán realizar en la misma moneda y a favor de las cuentas que inscriban los usuarios que hayan sido autorizados previamente por EL CLIENTE, no siendo responsabilidad de EL BANCO la verificación de los titulares de las cuentas de destino. Estas transferencias estarán sujetas a los límites y horario que fije EL BANCO.
2. Los pagos a proveedores, pagos de planillas y pagos varios serán efectuados mediante abonos en cuenta corriente, abonos en cuenta de ahorros, mismo banco y otros bancos, y mediante cheques de gerencia.

Los pagos mediante abonos en cuenta serán procesados automáticamente en forma inmediata a la verificación por EL BANCO de la orden TELEBANKING WEB transmitida (disponibilidad de fondos, conformidad de códigos de seguridad y otros). En caso de pagos mediante cheques de gerencia, éstos podrán ser recabados en cualquier oficina de EL BANCO, por los proveedores de EL CLIENTE, a partir del siguiente día útil de recibida la Orden de pago, previa presentación del comprobante de pago que corresponda, con el sello de recepción original o copia de EL CLIENTE, o mediante la presentación del DNI en el caso de pagos de planillas y pagos varios.

1. EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO realizar pagos al exterior, para tal efecto EL CLIENTE deberá alcanzar a EL BANCO las instrucciones de pago para cada proveedor de acuerdo a la solicitud Servicio Telebanking - Swift Payment Instructions, el cual debidamente suscrito por los contratantes, formará parte de las Condiciones Específicas del servicio TELEBANKING WEB.

EL BANCO identificará a los proveedores de EL CLIENTE en base a las instrucciones de pago establecidas en la solicitud Servicio Telebanking - Swift Payment Instructions correspondiente al Beneficiario. EL BANCO se encargará de efectivizar los pagos el siguiente día útil de recibida la orden TELEBANKING WEB, para lo cual ordenará transferencias vía SWIFT a favor de las cuentas indicadas en la solicitud.

En caso no se pueda ubicar al Beneficiario, EL BANCO comunicará inmediatamente esta situación a EL CLIENTE y esperará sus instrucciones.

1. EL BANCO procederá a efectuar los pagos y/o transferencias TELEBANKING WEB únicamente en el caso que EL CLIENTE tenga saldos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de cargo establecida(s) en la SOLICITUD.

EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CLIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipo de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor del mismo.

La relación de cuentas de EL CLIENTE con las cuales operará el módulo automático de Pago a Proveedores, Pago de Planillas y Depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios, se indica en ela SOLICITUD.

1. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la inclusión, en el servicio TELEBANKING WEB, de las cuentas de “Empresas Relacionadas” con EL CLIENTE por accionariado y/o administración, para lo cual este último deberá proporcionar previamente a EL BANCO la autorización expresa de sus titulares, constituyéndose en obligados solidarios con EL CLIENTE por todas las obligaciones derivadas del presente Contrato en favor de EL BANCO, siendo además de aplicación a los mismos, en lo pertinente, lo establecido especialmente en el segundo párrafo de la cláusula segunda.

Se entiende por “Empresas Relacionadas” a empresas que junto con EL CLIENTE forman parte de un mismo grupo económico, ya sea como subsidiarias o afiliadas.

La inclusión de estas empresas en el sistema para realizar operaciones entre ellas es de absoluta responsabilidad de EL CLIENTE.

El servicio TELEBANKING WEB permite hacer configuraciones y perfiles de los usuarios la(s) empresa(s) relacionada(s) que EL CLIENTE haya solicitado. Dicha configuración la hace EL CLIENTE a través de los tres primeros “Usuarios Administradores” sin ninguna verificación de restricciones de los usuarios por parte de EL BANCO.

Los representantes de EL CLIENTE deberán contar con poderes suficientes otorgados por las empresas relacionadas o haberles sido delegados por los representantes de éstas para acceder a sus cuentas relacionadas bajo los perfiles de usuario y configuraciones que se asignen.

Las cuentas a que se refiere el párrafo precedente se detallarán en la solicitud Servicio Telebanking – Empresas Relacionadas, documento que será debidamente suscrito por las “Empresas Relacionadas” y se incorporará como parte integrante del presente contrato.

Las transacciones y demás operaciones efectuadas con cargo a las cuentas de las “Empresas Relacionadas” antes citadas, se considerarán para todos sus efectos legales realizadas por éstas, por lo que cualquier controversia derivada de la ejecución del presente servicio, deberá ser resuelta directamente entre los titulares de las cuentas en mención y EL CLIENTE, quedando liberado EL BANCO de toda responsabilidad.

**De los reportes de las Operaciones, Comisiones Aplicables y Mecanismos de Comunicación**

1. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de las cuentas inscritas en la SOLICITUD, la comisión de afiliación al servicio TELEBANKING WEB, así como las comisiones mensuales y/o cuotas de renovación y cargos por el servicio de transferencias, compra y venta de moneda extranjera, pago a proveedores, pago de planillas y/o depósitos CTS, emisión de cheques de gerencia, de acuerdo a las tarifas que EL BANCO tenga vigentes en la oportunidad que este último procese las órdenes transmitidas. Asimismo, los citados cargos por y tarifas serán aplicados en las cuentas de las “Empresas Relacionadas”, de ser el caso, quedando EL BANCO facultado a variarlos cuando lo estime conveniente. De encontrarse canceladas y/o suspendidas las cuentas inscritas para el cobro de las comisiones por los servicios TELEBANKING WEB, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a hacerlo en cualquiera de las otras cuentas de EL CLIENTE que cuente con los fondos necesarios para tal fin.

**De los Horarios de Atención**

1. Los servicios materia del presente Contrato serán prestados por EL BANCO de Lunes a Sábado, dentro del horario que tenga fijado.

**Del Plazo del Contrato**

1. El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá resolverlo en cualquier momento sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a EL CLIENTE con cargo de recepción, cursada con una anticipación no menor a un día hábil.

Asimismo EL CLIENTE podrá resolver el presente contrato siempre que comunique por escrito su decisión a EL BANCO con una anticipación no menor a ocho días hábiles previos a la fecha de terminación definitiva. Cabe resaltar que recibida dicha comunicación y dentro de las 48 horas siguientes, EL BANCO procederá a bloquear de forma preventiva las operaciones con cargo en cuenta en el servicio TELEBANKING hasta la terminación definitiva del Contrato.

Al término del Contrato. EL CLIENTE se obliga a devolver a EL BANCO, dentro de las 48 horas de vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los equipos, programas y toda la documentación entregada por EL BANCO para la utilización del servicio TELEBANKING WEB.

**Misceláneas**

1. Los procedimientos operativos así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente Contrato, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y aceptada o evidenciada su aceptación mediante el sometimiento expreso o tácito, se incorporará como parte integrante del presente Contrato.
2. EL CLIENTE acepta que el envío de comunicaciones a EL BANCO relacionadas al servicio TELEBANKING WEB podrá ser efectuado vía facsímil, para lo cual suscribirá con este último el Contrato para la transmisión de instrucciones vía facsímil.

17. En todo lo no previsto por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las Condiciones Generales celebrado por EL BANCO con EL CLIENTE.

**SERVICIOS ADICIONALES A LAS PLATAFORMAS ELECTRONICAS**

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FACTORING ACEPTANTE

1. EL CLIENTE en el desarrollo de sus actividades comerciales, contrae obligaciones de pago con sus proveedores (en adelante LOS PROVEEDORES), por los bienes y servicios recibidos y como producto de dicha relación se generan a su cargo cuentas por pagar, facturas comerciales, facturas negociables, documentos de pago (en adelante indistintamente LAS FACTURAS), obligaciones sobre las cuales EL BANCO, previa firma de un Convenio con LOS PROVEEDORES, realizará operaciones de Factoring, adelantando la cobranza a LOS PROVEEDORES, hasta por los montos totales de las Líneas de Aceptantes aprobadas.

2. Los montos totales de las Líneas de Aceptantes se entienden como los montos globales por el total de operaciones de Factoring a realizar con LOS PROVEEDORES de EL CLIENTE.

3. Las tasas de interés efectivas anuales de las operaciones de Factoring se aplicarán en base a la tasa que EL BANCO asigne a cada PROVEEDOR. EL CLIENTE, cuando así lo instruya al BANCO, podrá asumir el costo financiero de las operaciones de Factoring. En este sentido, EL CLIENTE suscribirá el formulario o la instrucción correspondiente aceptando asumir el costo financiero asignado a cada PROVEEDOR.

4. Los montos totales de las Líneas de Aceptantes antes referidos y tasas de interés podrán ser modificados por EL BANCO previo aviso a EL CLIENTE, de acuerdo a las evaluaciones permanentes que EL BANCO realice.

Las fechas de pago de las obligaciones deberán considerarse en días laborables.

5. En el caso de Facturas Negociables cedidas por LOS PROVEEDORES al BANCO, los títulos quedan en poder del CLIENTE en calidad de depósito por cuenta y en representación del BANCO quien es su titular.

6. EL CLIENTE autorizará electrónicamente y transmitirá a través del Sistema TELEBANKING la relación de LAS FACTURAS que serán pagadas con fechas de vencimiento futuras, sobre las cuales EL BANCO podrá realizar operaciones de Factoring, enviando una orden de Pago a Proveedores a través del Sistema TELEBANKING con la marca identificadora “F”.

7. EL CLIENTE da su conformidad sobre LAS FACTURAS reconocidas y previamente certificadas para que LOS PROVEEDORES realicen operaciones de Factoring con EL BANCO con cargo a las Líneas de Aceptantes que EL CLIENTE tiene en EL BANCO. Asimismo EL CLIENTE acepta recibir y conservar las Facturas Negociables cedidas por sus PROVEEDORES en factoring al BANCO, las que conservará en depósito por cuenta del BANCO.

8.La certificación de LAS FACTURAS bajo el procedimiento antes señalado constituye la obligación a firme que asume EL CLIENTE de pagar el importe de las acreencias representadas en dichos documentos. Estas instrucciones y las fechas de pago indicadas no podrán ser modificadas una vez recibida la orden electrónica por EL BANCO.

9. En ningún caso el plazo máximo de vencimiento de las obligaciones certificadas excederá el plazo indicado en el anexo correspondiente el cual se determinará sobre la base de días calendarios posteriores a su recepción por EL BANCO. Las obligaciones de pago que no fueran canceladas en su fecha de vencimiento estarán afectas a la tasa de interés compensatorio según tarifario vigente.

10. EL CLIENTE declara que todas las cuentas por pagar a través del Sistema TELEBANKING, se encuentran validadas y aptas para que sobre ellas se generen operaciones de Factoring. En consecuencia, desde ya reconoce que a la fecha de vencimiento de cada obligación, EL BANCO podrá realizar cargos automáticos por los importes pendientes de pago en las cuentas que EL CLIENTE indique en el anexo que corresponda a este producto.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 226° de la Ley 26702, las partes declaran que dichos cargos no constituyen novación de las obligaciones que se carguen en las cuentas corrientes de EL CLIENTE, aún cuando éstas carecieran de fondos suficientes.

12. En caso EL CLIENTE reciba una nota de crédito sobre una factura previamente certificada a EL BANCO, esta nota será deducida por EL CLIENTE de una próxima obligación con el mismo proveedor que posteriormente envíe a EL BANCO.

13. LOS PROVEEDORES que deseen afiliarse al presente servicio deberán suscribir EL CONTRATO DE FACTORING ELECTRÓNICO, cuyos formatos serán proporcionados por EL BANCO.

14. LOS CONTRATOS DE FACTORING ELECTRÓNICO requieren la conformidad de EL BANCO para perfeccionar su inscripción.

15. LOS PROVEEDORES por su parte podrán ser clientes o no clientes de EL BANCO; afiliándose, según sus requerimientos, a una de las siguientes modalidades:

* **Factoring Total**: El 100% de LAS FACTURAS certificadas y transmitidas vía TELEBANKING a EL BANCO, serán adelantadas a LOS PROVEEDORES en forma inmediata.
* **Factoring en Línea**: LOS PROVEEDORES seleccionarán a través de la página web de Scotiabank LAS FACTURAS a adelantar.

LAS FACTURAS no seleccionadas serán pagadas en sus respectivas fechas de vencimiento.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FACTORING PROVEEDOR

1. EL CLIENTE (a quien en este apartado de Factoring Electrónico se le denominará EL PROVEEDOR) en el desarrollo de sus actividades comerciales provee a sus clientes (en adelante LOS DEUDORES CEDIDOS) bienes y/o servicios, y como producto de dicha relación se generan a su favor cuentas por cobrar, facturas comerciales, facturas negociables, documentos de pago (en adelante indistintamente LAS FACTURAS), que son pagadas a través del Sistema de Pago a Proveedores TELEBANKING o HOST TO HOST, que ofrece EL BANCO.

2. EL BANCO, ha desarrollado la opción de adelantar el pago de LAS FACTURAS de EL PROVEEDOR, mediante una operación de Factoring, para lo cual se requiere (i) la certificación electrónica de pago por parte de LOS DEUDORES CEDIDOS (ii) la afiliación de EL PROVEEDOR, según corresponda a los mecanismos de transferencia de LAS FACTURAS mediante los medios electrónicos que EL BANCO pone a su disposición y, (iii) la suscripción por parte de EL PROVEEDOR del presente Contrato Marco por el que este último cede a EL BANCO las FACTURAS descritas en el punto 4.

3. La transferencia de LAS FACTURAS puede efectuarse en forma automática, para lo cual EL PROVEEDOR se afilia a la modalidad del Factoring Total de toda la facturación a cargo de LOS DEUDORES CEDIDOS, o de estar disponible, mediante la modalidad del Factoring en Línea, para lo cual deberá ingresar a la plataforma SCOTIACARD EMPRESAS que EL BANCO pone a su disposición y seleccionar los documentos de LOS DEUDORES CEDIDOS a procesar como Factoring.

4. Por el presente documento EL PROVEEDOR cede sus derechos de cobro relacionados a todas y cada una de LAS FACTURAS, presentes o futuras, que de vez en vez informe a EL BANCO a través del anexo correspondiente a la Ficha de Afiliación Factoring, y en los términos allí indicados; la misma que será proporcionada por EL BANCO y/o se encontrará disponible en la plataforma SCOTIACARD EMPRESAS y que para todos los efectos formará parte del presente documento.

5. Queda establecido que, con independencia de la modalidad de Factoring que EL PROVEEDOR acuerde con el BANCO, la cesión de LAS FACTURAS al BANCO en el marco del presente instrumento, de conformidad con los términos aquí convenidos, se perfeccionará una vez obren completos los datos en el anexo correspondiente a la Ficha de Afiliación Factoring.

6. En el caso que se trate de Facturas Negociables, por la transferencia de estos títulos vía cesión de derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, inciso 27.1 de la Ley de Títulos Valores, el PROVEEDOR transfiere al BANCO todos sus derechos de acreencia representados en dichos títulos contra LOS DEUDORES CEDIDOS, sin que sea necesario su endoso.

7. Las Facturas Negociables cedidas en el marco del presente instrumento, se entenderán entregadas al BANCO a través de su presentación y entrega al LOS DEUDORES CEDIDOS quien, una vez perfeccionado el factoring, las mantendrá y conservará en calidad de depositario, por encargo de EL BANCO.

8. EL BANCO, previa aceptación y confirmación de pago por parte de LOS DEUDORES CEDIDOS, adquirirá la titularidad de LAS FACTURAS que EL PROVEEDOR solicite transferir vía Factoring, a través de los medios electrónicos que EL BANCO pone a su disposición.

9. El importe de cada documento de pago que EL BANCO pagará a EL PROVEEDOR, se determinará sobre la base del importe que LOS DEUDORES CEDIDOS certifiquen pagar, menos la tasa de descuento aplicable, así como las comisiones, gastos e impuestos a que hubiere lugar con arreglo al tarifario de EL BANCO y las normas vigentes y que son puestos en conocimiento de EL PROVEEDOR a través del tarifario vigente.

10. La tasa de descuento aplicable, la misma que se indicará en el anexo correspondiente a la Ficha de Afiliación Factoring, será la tasa que tenga vigente EL BANCO en la oportunidad en que se realice la operación, la que estará sujeta a variaciones de acuerdo a las condiciones del mercado, cualquier variación se comunicará a EL PROVEEDOR con por lo menos 15 días de anticipación.

11. Las transferencias de LAS FACTURAS, que efectúe EL PROVEEDOR a favor de EL BANCO, mediante la modalidad de Factoring en Línea y/o cualquiera que EL BANCO establezca, estarán sujetas a la aceptación electrónica que realice EL PROVEEDOR a través de los medios electrónicos que EL BANCO pone a su disposición.

12. EL PROVEEDOR, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1212 del Código Civil y por las disposiciones pertinentes de la Ley de Títulos Valores en su caso, con su firma en el presente contrato y sus anexos, garantiza, bajo su responsabilidad la existencia, exigibilidad, vigencia, legitimidad y validez de todos y cada uno de los derechos cedidos y de los documentos que los contienen o evidencian. Asimismo, declara que sobre tales derechos y documentos no existe impedimento para su transferencia, gravamen alguno ni incidencia relacionada con las mercancías o servicios que les dieron origen o sus respectivas entregas, ni que debe o deberá a LOS DEUDORES CEDIDOS sumas que puedan afectar el derecho de EL BANCO a exigir el pago de los créditos, en su integridad; asimismo, afirma que tales créditos son de su titularidad y no han sido cedidos a favor de ningún tercero.

13. El desembolso que efectuará EL BANCO por la adquisición de LAS FACTURAS y de los derechos cedidos por este contrato será depositado en la cuenta que EL PROVEEDOR mantiene en EL BANCO e indica a través del anexo correspondiente a la Ficha de Afiliación Factoring.

14. El pago de LAS FACTURAS que EL BANCO adquiera (mediante abono en cuenta) se efectuará el mismo día que se registre el proceso de Factoring en sus sistemas. EL PROVEEDOR reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor EL BANCO no pudiera hacer efectivos los abonos por los importes de adquisición de los documentos cedidos, en el plazo antes señalado, EL BANCO cumplirá con efectuar el abono o la entrega correspondiente, tan pronto desaparezca la causa que determine el retraso.

15. EL BANCO emitirá y pondrá a disposición de EL PROVEEDOR, para su debido control, un reporte de los documentos adquiridos y pagados conforme al presente contrato, en cada oportunidad que se efectúe una operación de Factoring, detallando asimismo los cargos que se hubieran efectuado a EL PROVEEDOR por los conceptos que correspondan según el presente documento y el tarifario de EL BANCO.

16. EL BANCO no asume responsabilidad por cualquier incumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído EL PROVEEDOR con sus compradores o terceros en relación a los documentos y las deudas transferidas, ni las consecuencias que de ellas se deriven.

17. Respecto a las Notas de Crédito:

- Pago vía Telebanking: EL PROVEEDOR se obliga frente a EL BANCO, en forma irrevocable, a asumir, sin necesidad de preaviso, el pago del importe de las Notas de Crédito y/o Débito que se pudiera haber emitido por cualquier motivo contra cualquiera de los documentos objeto de este contrato, y que sean transmitidas a EL BANCO por LOS DEUDORES CEDIDOS para su cobranza. Ante cualquier discrepancia EL PROVEEDOR deberá resolverla directamente con LOS DEUDORES CEDIDOS.

- Pago vía Host to Host: NO APLICA NOTAS DE CRÉDITO, LOS DEUDORES CEDIDOS solo enviará importes NETOS A PAGAR.

18. EL BANCO asumirá el riesgo de falta de pago de LAS FACTURAS, o de insolvencia de LOS DEUDORES CEDIDOS, siempre y cuando concurran todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que EL PROVEEDOR haya cedido a EL BANCO documentos que provengan de operaciones comerciales firmes, no sujetas a condición alguna; es decir, que los bienes o servicios objeto de la transacción comercial hayan sido entregados o en su caso prestados por EL PROVEEDOR a LOS DEUDORES CEDIDOS; que dichas operaciones se hayan realizado cumpliendo con las normas legales vigentes en el país y que se hayan efectuado cumpliendo con todas las obligaciones formales y tributarias que correspondan.
2. Que EL PROVEEDOR haya cedido su crédito a EL BANCO de modo que éste pueda ejercitar su derecho adquirido, sin ningún impedimento por defecto en la transmisión.
3. Que EL PROVEEDOR no sea deudor de los obligados al pago de los documentos cedidos, por otras obligaciones que pudieran ser compensadas contra LAS FACTURAS cedidas.
4. Que EL PROVEEDOR colabore con EL BANCO, entregándole y suscribiendo los documentos que fueren necesarios para que pueda ejercer su derecho en caso de litigio.
5. Que la causa del impago se produzca como resultado de la insolvencia de LOS DEUDORES CEDIDOS o su inhabilidad para atender el pago de sus obligaciones ordinarias, o que se trate de incumplimientos o negativas de pago injustificados, con exclusión de cualquier causa sustentada en sus relaciones con EL PROVEEDOR.
6. Que EL PROVEEDOR haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

19. Cualquier modificación a los acuerdos establecidos en el presente contrato deberá constar por escrito y deberá ser aceptada y/o suscrita por los otorgantes, sin perjuicio de las variaciones que pudieran darse en las tasas de interés convenidas o nuevos procedimientos operativos.

20. Serán de cargo exclusivo de EL PROVEEDOR todos los tributos existentes y por crearse que afecten y/o se deriven de las operaciones que se ejecuten bajo este contrato, como son las transferencias de los derechos cedidos y de los documentos que los representan, a favor de EL BANCO, así como los gastos derivados de la celebración de este contrato.

21. EL PROVEEDOR autoriza desde ya a EL BANCO a que éste le cargue en cualesquiera de sus cuentas, sin necesidad de aviso previo, los tributos, gastos, comisiones, intereses y/o cualquier otro importe que en virtud de este contrato sea de cargo de EL PROVEEDOR y/o resultare este último adeudando a EL BANCO. De no contar con fondos suficientes, EL PROVEEDOR autoriza a EL BANCO a deducir los importes adeudados o que se generen por cualquiera de los conceptos antes indicados, de los importes a adelantar producto del factoring.

22. Los datos de EL PROVEEDOR establecidos en el presente contrato se mantendrán vigentes para todos los efectos mientras no sean comunicados la variación de los mismos a EL BANCO con 72 horas de anticipación.

23. El plazo de vigencia de la modalidad de Factoring que se acuerda en el presente contrato será de duración indefinida y se computará a partir de la fecha en que se suscribe, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes mediante carta simple con 15 días calendario de anticipación como mínimo, sin perjuicio de mantenerse vigentes las obligaciones que fueran de cargo de EL PROVEEDOR referidas a los documentos que EL BANCO hubiera adquirido en el marco de este contrato.

**SERVICIO DE CONFIRMACIÓN DE MENSAJES SWIFT VIA CORREO ELECTRONICO – CONDICIONES ESPECÍFICAS**

1. La copia de los Mensajes Swift se remitirán a los correos electrónicos que el CLIENTE afilie previamente a través del anexo correspondiente. Al ser un servicio solicitado expresamente por EL CLIENTE, el acceso a la información que contengan los correos es de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto no constituye en ningún caso violación del secreto bancario ni de alguna obligación de reserva por parte del BANCO.
2. EL BANCO no asume responsabilidad por eventuales errores o demora en la transmisión de la información vía correo electrónico.
3. Las copias de los mensajes Swift tiene mero carácter informativo. En consecuencia, el uso que EL CLIENTE o cualquier tercero que por su intermedio o bajo su autorización accediera a la información transmitida pudiera darle a dicha información, es de su exclusiva responsabilidad.
4. EL CLIENTE o cualquier tercero que a través suyo accediera a la información, no podrá efectuar ninguna modificación en la información transmitida. Queda establecido que en caso de diferencias, siempre prevalecerán los registros del BANCO.
5. EL CLIENTE tiene la obligación de actualizar y/o modificar las direcciones de correo electrónico a través de los medios que EL BANCO proporcione.

**SERVICIO DE DEPÓSITOS IDENTIFICADOS – CONDICIONES ESPECÍFICAS**

1. Este servicio consiste en obtener el detalle de la identificación de depósitos que se efectúan sobre las cuentas corrientes y de ahorro activas a la fecha de depósito y afiliadas por EL CLIENTE, salvo para las cuentas corrientes afiliadas al servicio PayColl. La remisión de la información solicitada estará disponible en línea a través de Scotia en Línea Empresas y/o Telebanking y en forma periódica mensual a través del estado de cuenta (si el tipo de cuenta lo permite).
2. La información de los depósitos contendrá como mínimo la información detallada en el anexo correspondiente . Esta información podrá ser de carácter numérico o alfanumérico y contará con un máximo de 18 caracteres.
3. Los depósitos identificados aplican para las siguientes transacciones: depósitos en efectivo y depósitos con cheque siempre que dichas operaciones sean realizadas en las ventanillas de las agencias del BANCO.
4. Se aplicará una comisión por este servicio de acuerdo a las condiciones consignadas en el tarifario que EL BANCO tiene exhibido al público y que está a disposición de EL CLIENTE para su información. La señalada comisión cobrada por cada identificación de depósito se aplica sin perjuicio de cualquier otra comisión aplicable sobre la utilización de la cuenta del CLIENTE y servicios relacionados.
5. EL BANCO no se responsabiliza por el contenido de la referencia de los depósitos, toda vez que dicho detalle de la referencia de los depósitos que se identifiquen es tomada de los depositantes en los puntos en los que se realizan las transacciones.

**SERVICIO DE COBRANZA VIRTUAL – CONDICIONES ESPECÍFICAS**

1. EL BANCO ha desarrollado un servicio de cobranza virtual, en virtud del cual ofrece a EL CLIENTE la cobranza sobre documentos pendientes de pago reportados al BANCO a través de medios tradicionales o electrónicos, sin que impliquen la entrega física al BANCO de dichos documentos.
2. EL CLIENTE deberá comunicar a EL BANCO la relación de documentos por cobrar usando el formato electrónico o formato pre impreso que en ambos casos EL BANCO pondrá a su disposición, los cuales contendrán el detalle que EL CLIENTE debe completar. Los plazos máximos para el envío de información sobre los documentos por cobrar son: i) letras: hasta 03 días calendario antes de la fecha de vencimiento; ii) facturas u otros: 10 días calendario antes de la fecha de vencimiento.
3. El horario de atención de EL BANCO para la recepción de la información precedente será de Lunes a Viernes de 7.00 am a 9.00 pm. EL CLIENTE declara conocer este horario, el cual eventualmente podrá no estar disponible en el momento que EL CLIENTE lo solicite debido a alguna contingencia o proceso de cómputo que EL BANCO esté efectuando en ese momento, en cuyo caso EL CLIENTE deberá usar otro mecanismo establecido por EL BANCO, sin que por ello EL BANCO incurra en responsabilidad alguna.
4. EL BANCO confirmará a través de un correo electrónico, a la dirección proporcionada por EL CLIENTE en los formatos señalados en el primer numeral: i) la recepción del archivo electrónico con la información antes detallada; ii) el mensaje informando el rechazo del archivo; iii) el mensaje informando si los archivos contienen algún error u omisión; iv) la relación de documentos que hubieran quedado impagos en su oportunidad (para que el CLIENTE efectúe el protesto y/o acciones legales pertinentes). Si los archivos enviados tuviesen algún error, EL CLIENTE instruirá al BANCO si desea que se realice el rechazo total o parcial de los documentos enviados que mantienen un error, de acuerdo a lo señalado en las solicitudes.
5. EL CLIENTE será responsable de conservar los documentos de su propiedad que corresponden a la cobranza encargada a EL BANCO en el marco del presente documento. En consecuencia el BANCO quedará liberado de toda responsabilidad por la pérdida deterioro o robo de los mismos, así como por la entrega de estos a los deudores que hayan cumplido con cancelar estas obligaciones, entrega que será de exclusiva responsabilidad del CLIENTE.
6. EL BANCO notificará a cada obligado al pago de los documentos, remitiéndole un cronograma de vencimiento de plazos para el pago de sus obligaciones contenidas en los documentos en cobranza. En dicha comunicación se indicará la posibilidad de pagar en cualesquiera de las oficinas de EL BANCO dentro de los plazos establecidos.
7. EL CLIENTE declara que las obligaciones que se indique en la relación enviada a EL BANCO, existen, tienen origen lícito y corresponden a los documentos originales que mantiene el CLIENTE en su poder, no siendo EL BANCO responsable de dicha información. En consecuencia, cualquier reclamo sobre el particular, será de exclusivo cargo y responsabilidad de EL CLIENTE.
8. La no cancelación de los documentos materia del presente servicio por parte de los obligados no exime al CLIENTE del pago de la comisión a favor del BANCO por el encargo de la cobranza. La comisión será cobrada al ingresar al Sistema Virtual los documentos de cobranza, no procediendo bajo ningún motivo la devolución de la referida comisión la cual figura en el tarifario que se difunde en la página web del BANCO. En caso que la cuenta corriente de cargo no tenga saldo suficiente, EL BANCO queda autorizado a cargar la comisión en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE mantenga en el BANCO.
9. EL CLIENTE deberá informar por escrito a EL BANCO en caso que EL CLIENTE haya decidido prorrogar, admitir pagos parciales o a cuenta y/o conceda cualquier otra facilidad de pago a los obligados.
10. EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los documentos indicados por EL CLIENTE tanto en lo que corresponda a EL CLIENTE como en lo que corresponda a los obligados al pago de los mismos, particularmente por las retenciones del 6% del Impuesto General a las Ventas que sobre los importes de los documentos antes indicados efectúen o no los obligados al pago de los mismo, en aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, así como de su normas modificatorias, sustitutorias o complementarias.

**AFILIACIÓN AL SERVICIO DE INGRESO VIRTUAL DE DOCUMENTOS**

1. EL CLIENTE en su calidad de titular y tenedor de letras de cambio, facturas, títulos valores en general y demás documentos representativos de deuda (en adelante “Documentos”), podrá solicitar al BANCO el registro de los Documentos para operaciones de i) descuento; ii) factoring; iii) cesión de derechos sobre documentos en respaldo de créditos; iv) cobranza, cuya relación y demás datos EL CLIENTE deberá enviar al BANCO utilizando el Sistema de Envío de Documentos por Medios Virtuales (en adelante el “Sistema”), a través de Scotia en Línea ingresando a la página web [www.scotiabank.com.pe](http://www.scotiabank.com.pe)

2. EL CLIENTE deberá transferir en propiedad al BANCO los Documentos que ingrese al Sistema (a excepción de los Documentos ingresados en cobranza), mediante una cesión de derechos o endoso (en caso corresponda), sujeto a la condición que EL BANCO los acepte como cesionario o endosatario, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil, Ley de Títulos Valores, la Ley N° 26702 y demás disposiciones que resulten aplicables.

3. El ingreso virtual de Documentos mediante la utilización del Sistema cuenta con una plantilla en Excel o Texto que deberá contener la relación y datos de los Documentos, como el número, Registro Único de Contribuyentes, moneda, importe, Fecha de Vencimiento, entre otros que se soliciten y deberá ser realizado por EL CLIENTE a través de sus representantes facultados. Toda vez que la información y datos son proporcionados por EL CLIENTE**,** éste libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el ingreso de datos e información contenida en los documentos que resulte inexacta.

4. EL CLIENTE contará con un plazo de siete (7) días calendario para entregar los Documentos a EL BANCO, contados desde la fecha en que recibió la conformidad del Ingreso Virtual de Documentos, a través de las plantillas señaladas en el párrafo anterior, caso contrario se tendrán por no ingresados. Los Documentos deben estar debidamente cedidos o endosados a favor de EL BANCO.

5. La entrega de los Documentos se realizará en las oficinas de EL BANCO, utilizando a dicho efecto la Planilla de Ingreso Virtual de Documentos, (en adelante La Planilla) que tiene establecida EL BANCO, la que deberá imprimir directamente del Sistema lo cual EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

6. EL CLIENTE señala con carácter de declaración jurada, que los Documentos cuya relación y datos ingresará por el Sistema, se originan en reales y verdaderas transacciones comerciales propias de su giro o actividad, asumiendo total responsabilidad en cuanto concierne a la identidad personal, domicilio y autenticidad de las firmas de las personas consignadas en cada uno de los Documentos, así como sobre la legitimidad de la obligación que ellos representan.

7. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO facilidades crediticias vinculadas a Documentos, las mismas que se encuentran sujetas a la aprobación de EL BANCO y además del cumplimiento de las condiciones generales y específicas siguientes:

A.- Condiciones generales del servicio de ingreso virtual

i) EL BANCO se reserva la calificación de los Documentos y otros valores, no encontrándose obligado a recibir todos los Documentos que EL CLIENTE le presente para su descuento, factoring o cobranza en garantía. Asimismo, se reserva la facultad de en cualquier momento, reducir, variar, suspender o incrementar el monto de la línea de la facilidad asignada a EL CLIENTE.

1. Los defectos de forma que afecten la validez de los Documentos, son y serán de absoluta responsabilidad de EL CLIENTE.
2. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que en su condición de endosatario o cesionario de los Documentos, según corresponda, y sujeto a su evaluación y decisión, pueda otorgar prórrogas, renovaciones, reaceptaciones o sustituciones por nuevos documentos o valores, admitir pagos a cuenta o parciales y conceder cualesquiera otras facilidades, y en general ejercer todos los derechos inherentes a los Documentos. EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE ni frente a terceros por el no ejercicio de la facultad aquí señalada.
3. En el caso de Documentos en moneda extranjera, EL BANCO y EL CLIENTEconvienen en que sus pagos se realizarán en la misma moneda indicada en cada Documento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1237° del Código Civil. Para tal efecto, EL BANCO queda desde ahora irrevocablemente autorizado por EL CLIENTE para adquirir la moneda extranjera necesaria en caso que las obligaciones principales y/o solidarias se pagasen en moneda nacional, por importe que no resulte equivalente a la moneda extranjera adeudada, según el tipo de cambio venta vigente en EL BANCO, en el momento de su cancelación, haciendo uso, de ser el caso, de los fondos y recursos de EL CLIENTE para cubrir dicho diferencial.
4. EL CLIENTE, libera de toda responsabilidad a EL BANCO por falta, defecto o inadecuado protesto de los Documentos. Asimismo, es de cuenta, cargo y riesgo del CLIENTE el que los Documentos se remitan a los lugares establecidos en los mismos para su cobro. En caso que ocurra un evento de pérdida, sustracción o deterioro de los Documentos como consecuencia de lo antes indicado, sin que medie dolo o culpa grave del BANCO, EL CLIENTE deberá recurrir al Poder Judicial, u obligados respectivos, a solicitar la ineficacia o el/los duplicados de los documentos extraviados o perjudicados; limitándose la responsabilidad de EL BANCO a informarle del evento y proporcionarle los elementos e información que se pueda encontrar en su poder.
5. En caso de documentos cuya plaza de pago no corresponda a las plazas donde EL BANCO cuenta con Agencia bancaria, EL BANCO realizará la cobranza hasta el 9° día y en caso no sea cancelada por el aceptante se devolverá a nuestro CLIENTE sin protesto por falta de pago.
6. Toda obligación de cargo de EL CLIENTE, así como todos los gastos, tributos y demás conceptos a los que EL BANCO tiene derecho a reembolso, serán cargados en cualquier cuenta o depósito que EL CLIENTE mantenga a su nombre, o en forma conjunta con terceros hasta el importe de la disponibilidad que tiene EL CLIENTE. Igual calidad de garantía preferente a favor de EL BANCO tendrán los documentos, valores y cualquier fondo, bien o activo que éste mantenga a nombre o a favor de EL CLIENTE.
7. Las sumas pagadas por los obligados de los Documentos, serán aplicadas en primer lugar, a amortizar o cancelar las obligaciones de cargo de EL CLIENTE frente a EL BANCO, quien queda facultado por aquél para imputar libremente dichos pagos a sus acreencias. Solo de existir saldos mayores a favor de EL CLIENTE o cuando no adeudare suma alguna a EL BANCO, se pondrá a disposición de EL CLIENTE dichas sumas netas de comisiones, gastos, tributos y otros conceptos, mediante abono en la/s cuenta/s de su titularidad. Del mismo modo, EL BANCO procederá a devolver a EL CLIENTE los documentos recibidos antes o después de sus respectivos vencimientos, excepto en los casos señalados en el punto v), solo cuando éste no le adeudare suma alguna, pudiendo retenerlos en caso contrario en calidad de garantía.
8. En caso de descuento de Documentos y/o cesión de derechos, los Documentos que no sean cancelados hasta la fecha de vencimiento de los respectivos Documentos, devengarán a favor de EL BANCO y con cargo de EL CLIENTE, los intereses compensatorios, moratorios y comisiones que EL BANCO tenga en vigencia, procediendo a cargar el importe de los Documentos adelantados en las cuentas, fondos, depósitos o valores que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, pudiendo también retenerlos y aplicar en pago de lo adeudado en razón de este contrato.
9. EL CLIENTE tendrá a su disposición y podrá acceder a sus estados de cuenta de cartera, a través de nuestra página web [www.scotiabank.com.pe](http://www.scotiabank.com.pe).

Sin perjuicio de que EL BANCO tenga recurso directo contra EL CLIENTE, en mérito a la operación crediticia que mantengan, además de lo antes señalado, en el caso de valores en descuento o garantía que sean renovados o sustituidos, EL CLIENTE mantendrá su calidad de obligado solidario en cuyo caso tendrá calidad de fiador sin beneficio de excusión de los obligados principales de los Documentos, aún cuando no tenga sus respectivas firmas de endoso o garante en el mismo título, quedando EL BANCO facultado más no obligado a verificar la regularidad o conformidad de las firmas que tengan los valores nuevos que reciba directamente de parte del obligado principal.

B.- Condiciones particulares

1. **Descuento de Documentos:** EL BANCO, previa calificación, adelantará el importe de los Documentos a , luego de que estos le hayan sido transferidos en propiedad. El importe de los Documentos que EL BANCO descontará no podrá exceder el monto de la línea de crédito para descuentos asignada a EL CLIENTE. EL BANCO efectuará el adelanto teniendo en cuenta los plazos que falten para las respectivas fechas de vencimiento de cada Documento, calculando su costo financiero con la tasa de interés o índices especiales que tenga al efecto en vigencia en oportunidad de convenir tales adelantos, según tarifario que EL CLIENTE declara conocer.
2. **Factoring sobre Documentos:** Estas operaciones se sujetan también a los términos y condiciones señaladas en el apartado respectivo de Factoring**.**
3. **Cesión de Derechos sobre Documentos en Respaldo de Créditos:** Estas operaciones se sujetan a los términos y condiciones del contrato correspondiente que tengan celebrado o celebren **EL CLIENTE** y **EL BANCO.** Queda establecido que La Planilla que presente **EL CLIENTE** pasará a formar parte integrante del indicado Contrato. Asimismo son de aplicación a las operaciones de **Cesión de Derechos sobre Documentos en Respaldo de Créditos**, todas las condiciones contenidas en el presente Contrato en tanto no se opongan a las condiciones del Contrato de Cesión de Derechos ni a las normas legales aplicables.
4. **Servicio de Cobranza:** EL CLIENTE podrá encargar a EL BANCO la cobranza de sus Letras de Cambio. EL BANCO recibirá las Letras endosadas y gestionará su posterior cobranza. Por su parte, EL BANCO se reserva el derecho de prestar o no dicho servicio. EL CLIENTE declara conocer las características del servicio de cobranza ofrecido por EL BANCO y el costo del mismo. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO a fin de que cargue en cualquiera de sus cuentas que mantiene en EL BANCO las comisiones establecidas por EL BANCO por el servicio de cobranza.

En los casos que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO valores en Cobranza Libre debe entenderse que EL BANCO está autorizado a recibir los que el obligado principal le entregue en sustitución, sin asumir por ello responsabilidad alguna, ni obligación de confirmar con EL CLIENTE su aceptación para tal sustitución o renovación o verificar la regularidad o legalidad de los requisitos formales del Documento.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente contrato, en aquellas operaciones que tengan condiciones y contratos específicos, dichas condiciones prevalecerán sobre las presentes en caso de que existiera alguna contradicción o diferencia.

8. La tasa de descuento que EL BANCO aplicará a los Documentos, será la que tenga establecida EL BANCO para cada moneda según las tasas vigentes a la fecha en que dichos Documentos sean descontados.

9. Los Documentos descontados y no pagados en sus respectivas fechas de vencimiento, generan los intereses compensatorios y moratorios a favor de EL BANCO, a las tasas más altas que tenga fijadas éste, los que serán asumidos por EL CLIENTE en forma independiente de los acuerdos que pueda tener o resultar aplicables según la ley a sus relaciones comerciales con el obligado principal o solidario de los mismos. Los documentos que no hayan sido objeto de descuento o que se mantengan en EL BANCO en Cobranza Libre o Garantía, a falta de indicación distinta que conste en el mismo documento, generarán los intereses legales de cargo del/los obligados.

10. Cualquier incremento en la tasa de interés compensatorio que pueda producirse posteriormente será comunicado a EL CLIENTE en el plazo de ley.

1. EL BANCO cargará en cualquiera de las cuentas que mantiene EL CLIENTE los intereses, comisiones y gastos que se generen a consecuencia del Descuento, Cesión de Derechos y/o servicio de Cobranza en Garantía de los Documentos.
2. EL CLIENTE deberá mantener vigentes cuentas corrientes en EL BANCO, sea en moneda nacional o moneda extranjera, a través de las que realizará los cargos y/o abonos correspondientes. EL BANCO, queda facultado a abrir cuentas corrientes sin uso de chequera, en la(s) moneda(s) que EL BANCO determine, si por cualquier causa la cuenta(s) de EL CLIENTE fuese(n) suspendida(s), cerrada(s) o resultase imposible cargar o abonar en ella(s). La cuenta corriente abierta en mérito a esta autorización se regirá por las mismas estipulaciones para el contrato de servicios bancarios que contiene el de cuenta corriente, no siendo aplicable el uso de chequera.
3. El plazo de vigencia de las condiciones aplicables a este servicio es de un (1) año, renovable automáticamente a su vencimiento, pudiendo cualquiera de las partes ponerle fin a este servicio, cursando un pre aviso dirigido por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
4. Resuelto el contrato, las partes continuarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad respecto de las obligaciones y documentos que estuvieren pendientes de cumplimiento / pago.
5. **EL BANCO** queda autorizado por **EL CLIENTE** a proporcionar las informaciones relativas al incumplimiento de sus obligaciones en las que éste pueda incurrir, a terceras personas, inclusive centrales de riesgo; pudiendo difundirse y/o comercializarse dichas informaciones crediticias negativas de EL CLIENTE, sin ninguna responsabilidad para EL BANCO, ni para dichos terceros.
6. Del mismo modo, EL BANCO queda autorizado a verificar los datos e informaciones proporcionadas por EL CLIENTE, actualizarlos e intercambiarlos con otros acreedores o terceros (inclusive centrales de riesgo), así como obtener información sobre su patrimonio, el cumplimiento en sus pagos con terceros acreedores y sobre sus transacciones bancarias y crediticias en general, quedando EL BANCO para ese efecto autorizado en los términos de la Ley N° 26702 por el solo mérito de esta cláusula. Las informaciones antes indicadas, aún las protegidas con secreto bancario, podrán ser recabadas por EL BANCO, sea en forma directa o a través de empresas especializadas o centrales de riesgo.
7. EL BANCO queda liberado de todo pago y de toda responsabilidad por la difusión y/o comercialización por terceros de dichas informaciones, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar informaciones que haya proporcionado, siempre que no correspondan exactamente a la situación de EL CLIENTE.
8. El pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y/o sustanciales relacionadas a las compras, ventas o prestación de servicios gravados que se realicen entre EL CLIENTE y terceros, serán de exclusiva competencia y responsabilidad de éstos, siendo EL BANCO ajeno a dichas obligaciones.
9. EL CLIENTE acepta que EL BANCO cuando lo considere necesario, solicite los servicios de una empresa especializada para verificar las direcciones y los demás datos de los aceptantes, garantes y/o demás obligados solidarios consignados en los documentos u otros documentos que se presentan para su cobranza/descuento o en garantía de adelantos aceptando asumir los costos que demande la utilización de dichos servicios, los mismos que autoriza a EL BANCO a contratar en su nombre y a pagar sus costos, cargando su importe en la cuenta o cuentas que el cliente mantiene en EL BANCO, aún cuando ello implique sobregirar las mismas.
10. EL CLIENTE, confirma y valida como dirección alternativa de recepción de comunicaciones, informes y notificaciones vinculadas al presente contrato o a cualquier otro producto o servicio que mantenga con EL BANCO, sin perjuicio del/de los domicilio/s que tenga registrado/s ante éste, la dirección de correo electrónico que se detalla en el anexo respectivo.

**AFILIACIÓN A LOS SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS– CONDICIONES ESPECÍFICAS**

1. EL BANCO ofrece a EL CLIENTE sus servicios de cargo en cuenta, para viabilizar los pagos de documentos y otras obligaciones a través de sistemas creados y administrados por diversas entidades como SUNAT, ADUANAS, AFP u otras que en el futuro se incorporen; mediante los cuales EL CLIENTE podrá efectuar electrónicamente y dentro del horario establecido por EL BANCO sus pagos. El CLIENTE, a través del anexo respectivo, afilia las cuentas de cargo para el pago de las operaciones con las entidades antes mencionadas.
2. Queda entendido que cada una de estas entidades ha cumplido con informar previa y satisfactoriamente a EL CLIENTE acerca de las características técnicas y requerimientos del soporte y equipo para integrarse al sistema de pagos electrónicos, cuyas condiciones EL CLIENTE declara conocer y aceptar en su integridad.
3. EL CLIENTE presta su consentimiento a ser incluido dentro de los sistemas antes mencionados usando los servicios del BANCO. Asimismo EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a brindar información sobre sus cuentas afiliadas a este servicio a las entidades mencionadas en el numeral 1, en cumplimiento de los contratos entre estas últimas y EL BANCO para la prestación del presente servicio.
4. En virtud de lo establecido en el párrafo precedente EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a ejecutar las instrucciones de pago que mantenga por obligaciones o conceptos varios que emitan las diversas entidades que se señalan en el numeral 1 del presente servicio, con cargo a los fondos existentes en las cuentas que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO que se señalan en las solicitudes respectivas.
5. EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a mantener las cuentas afiliadas (registradas previamente en los anexos respectivos) a los cargos con fondos disponibles suficientes para atender las instrucciones de cada sistema, no asumiendo ninguna responsabilidad, en caso no pudiera efectuar los cargos antes indicados por falta de fondos suficientes en las correspondientes cuentas del CLIENTE.
6. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO queda expresamente autorizado para sobregirar las cuentas corrientes de EL CLIENTE a efectos de efectuar los cargos antes mencionados en caso las cuentas no mantengan fondos disponibles, sin perjuicio de los cual queda establecido que EL BANCO en ningún caso estará obligado a otorgar o realizar el sobregiro, no asumiendo en consecuencia ninguna responsabilidad en caso no se efectúen los cargos.
7. Se tienen los siguientes sistemas de pagos:

**A.- PAGO DE TRIBUTOS Y/O CONCEPTOS VARIOS VÍA PLATAFORMA WEB SUNAT**

1. EL CLIENTE realizará la presentación y pago de las declaraciones de tributos y/o conceptos varios a través del “Sistema de Pago Electrónico” que tiene la Pagina Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante SUNAT).
2. El Sistema de Pago Electrónico de SUNAT se aplicará a los siguientes conceptos: i) pago de tributos; ii) pago de detracciones; y iii) otros pagos. Se podrán incorporar otros conceptos de pago a través del Sistema de Pago Electrónico de la Página Web de SUNAT mediante comunicación por escrito debidamente suscrita por los representantes del CLIENTE.
3. EL CLIENTE señala que las instrucciones de cargo en cuenta que envíe al BANCO a través del Sistema de Pago Electrónico de la Página Web de SUNAT son acordadas entre SUNAT y EL CLIENTE a través del uso del PDT (Programa de Declaración Telemática) o de la plataforma de servicio correspondiente de la Página Web de SUNAT, por lo que EL BANCO quedará liberado de cualquier tipo de responsabilidad (civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole) que se derive de la ejecución de tales instrucciones. En tal sentido, las obligaciones que asume el BANCO se limitan exclusivamente a ejecutar tales instrucciones no asumiendo responsabilidad alguna en caso que los montos instruidos a debitar en su cuenta sean excesivos o insuficientes o correspondan a conceptos no adeudados, situación que deberá ser solucionada exclusivamente entre SUNAT y EL CLIENTE.
4. EL CLIENTE declara conocer y acepta que si bien el “Sistema de Pago Electrónico” que tiene la Pagina Web de SUNAT permite realizar pagos de tributos y/o conceptos varios las 24 horas del día, el sistema y/o servicio del BANCO podría eventualmente no estar disponible en el momento en el que EL CLIENTE y/o SUNAT requiera utilizarlo debido a algunas contingencia o a procesos de cómputo que EL BANCO esté efectuando en ese momento en cuyo caso EL CLIENTE deberá realizar el pago de tributos y/o conceptos varios a través de otro mecanismo establecido por SUNAT sin que por ello EL BANCO incurra en responsabilidad alguna.
5. Los costos de este servicio se establecen en el tarifario que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

**B.- PAGO ELECTRÓNICO DE POLIZAS DE IMPORTACIÓN ADUANAS**

1. EL CLIENTE realizará electrónicamente el pago de sus documentos aduaneros a través del sistema creado y administrado por ADUANAS denominado “Sistema de pago electrónico”, dentro del horario establecido por EL BANCO.
2. EL CLIENTE señala que las instrucciones de cargo en cuenta que envíe al BANCO a través del “Sistema de pago electrónico” son acordadas entre ADUANAS y EL CLIENTE, por lo que EL BANCO quedará liberado de cualquier tipo de responsabilidad (civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole) que se derive de la ejecución de tales instrucciones. En tal sentido, las obligaciones que asume el BANCO se limitan exclusivamente a ejecutar tales instrucciones no asumiendo responsabilidad alguna en caso que los montos instruidos a debitar en su cuenta sean excesivos o insuficientes o correspondan a conceptos no adeudados, situación que deberá ser solucionada exclusivamente entre ADUANAS y EL CLIENTE.
3. EL CLIENTE cumplirá con todas las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que le sean solicitados por ADUANAS para la correcta operatividad del “Sistema de pago electrónico”, empleando las medidas de seguridad establecidas por ADUANAS. Asimismo EL CLIENTE declara bajo juramento que cuenta con equipos, soportes y software debidamente certificados.
4. EL BANCO queda plenamente autorizado por EL CLIENTE para que previo aviso de 24 horas, sus funcionarios y/o terceros especialmente designados al efecto, puedan realizar visitas de inspección a su domicilio a fin de verificar el estado de los equipos informáticos y telecomunicación, así como los mecanismos y políticas de seguridad con que cuenta EL CLIENTE respecto a dichos equipos.
5. De comprobarse que EL CLIENTE no reúne los requisitos para el normal desarrollo del sistema que exige ADUANAS, EL BANCO queda facultado para suspender de forma inmediata el servicio hasta que EL CLIENRE subsane las deficiencias que le sean informadas por escrito. Queda entendido que el plazo de suspensión no libra a EL CLIENTE de sus obligaciones frente a EL BANCO derivadas del presente servicio.
6. En caso EL CLIENTE no subsane las deficiencias dentro de 15 días posteriores a la fecha de recepción del informe precedente, EL BANCO podrá resolver el presente servicio sin necesidad de mandato judicial, bastando una notificación por escrito comunicando la resolución, la cual se producirá en la fecha de la recepción por EL CLIENTE de la comunicación.
7. EL CLIENTE será responsable frente al BANCO por cualquier daño o perjuicio que sufra este último, que se derive directa o indirectamente de la presentación de los servicios.
8. Adicionalmente EL CLIENTE declara conocer que si bien se pueden realizar transacciones dentro del sistema en el horario que EL BANCO establezca, esto implica que EL CLIENTE deberá tomar las precauciones razonables aceda del estado de sus cuentas al momento en que se ejecuten dichas transacciones, sobre todo tomando en cuenta la incidencia de los procesos nocturnos automáticos (procesos BATCH).

**C.-**  **SERVICIO DE PAGOS DE APORTE PREVISIONALES VÍA PORTAL DE AFPNET**

1. EL BANCO ha suscrito con las administradoras de fondos de pensiones (en adelante AFP) convenios de recaudación de aporte del Sistema Privado de Pensiones. En virtud de dichos convenios, EL CLIENTE podrá realizar el pago vía internet de los aporte declarados a través del Portal de Recaudación AFPNet de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante AFPnet)
2. EL CLIENTE es un empleador que cuenta con trabajadores que se encuentran afiliados al Sistema Privado de Pensiones y que desea efectuar el pago de los aportes previsionales a su cargo a través de AFPnet, con cargo a las cuentas que indique oportunamente, con el fin que los montos sean acreditados en la cuentas de Fondo de Pensiones y Cuentas Recaudadoras de las AFP.
3. EL CLIENTE declara conocer que AFPnet es administrado por la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones y ha sido desarrollado en su integridad por esta y declara conocer y aceptar los aportes de todas las AFP, permitiendo realizar el pago de dichos aportes con cargo a una cuenta bancaria, de manera electrónica y dentro del horario establecido por EL BANCO para tal efecto.
4. EL CLIENTE señala que las instrucciones de cargo en cuenta a simple indicación y transmisión a través AFPnet desde su página web, por lo que EL BANCO quedará liberado de cualquier tipo de responsabilidad (civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole) que se derive de la ejecución de tales instrucciones. En tal sentido, las obligaciones que asume el BANCO se limitan exclusivamente a ejecutar tales instrucciones d AFPnet no asumiendo responsabilidad alguna en caso que los montos instruidos a debitar en su cuenta sean excesivos o insuficientes, lo cual deberá ser solucionado exclusivamente entre AFPnet y EL CLIENTE.
5. EL CLIENTE cumplirá con todas las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que le sean solicitados por ADUANAS para la correcta operatividad del AFPnet”, empleando las medidas de seguridad establecidas por AFPnet. Asimismo EL CLIENTE declara bajo juramento que cuenta con equipos, soportes y software debidamente certificados.

1. EL CLIENTE declara conocer que la solicitud de cargo efectuada por este a través de AFPnet llegará a EL BANCO a través del servidor de AFPnet, por lo que es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE cualquier inconveniente que le pudiera ocasionar el ingreso incorrecto, impreciso y/o incompleto de la información requerida por AFPnet. En ese sentido, EL CLIENTE exime de responsabilidad a EL BANCO por cualquier inconveniente que ello pudiera ocasionar.
2. En tal sentido las instrucciones recibidas por EL BANCO a través de AFPnet serán consideradas como instrucciones válidas enviadas por EL CLIENTE, por lo que este libera a EL BANCO de toda responsabilidad en caso las instrucciones sean consecuencia de un uso irregular de AFPnet.
3. EL BANCO no asumirá alguna por los pagos que no se pueden efectuar por fallas, interrupciones, defectos, errores, demoras o problemas de cualquier naturaleza de AFPnet. Asimismo, EL CLIENTE exime de responsabilidad a EL BANCO por las operaciones que ejecute en virtud de instrucciones erradas o extemporáneas debido al sistema AFPnet. Cualquier reclamo por ello deberá dirigirse a AFPnet. Asimismo el BANCO no asumirá responsabilidad frente al CLIENTE en caso no pueda ejecutar las operaciones a través de AFPnet por causas ajenas al control de EL BANCO, incluidas el caos fortuito o fuerza mayor.
4. Adicionalmente EL CLIENTE declara conocer que si bien se pueden realizar transacciones dentro del sistema en el horario que EL BANCO establezca, esto implica que EL CLIENTE deberá tomar las precauciones razonables aceda del estado de sus cuentas al momento en que se ejecuten dichas transacciones, sobre todo tomando en cuenta la incidencia de los procesos nocturnos automáticos (procesos BATCH).

**DECLARACIÓN FINAL**

EL CLIENTE declara haber leído de forma previa este documento con las condiciones generales de los servicios bancarios y las condiciones específicas de cada producto y/o servicio contratado; y en tal sentido acepta la totalidad de los términos y condiciones del presente contrato.